



26 de abril, la propiedad intelectual – comienza con una idea



2

## NUEVO TRATADO

EL RETORNO  
DEL **LEÓN**



8



14

MEDICAMENTOS  
CONTRA LA  
**GRIPE AVIAR**

Cuestiones relativas  
a las patentes

## Nota de la redacción

### Bienvenidos a la Revista de la OMPI, con un nuevo aspecto

Desde sus inicios, la Revista de la OMPI no ha dejado de evolucionar. Constantemente nos esforzamos por ofrecer a nuestros lectores artículos más útiles e interesantes sobre cuestiones de actualidad relativas a la propiedad intelectual e información ilustrativa sobre la labor de la OMPI, en un formato atractivo y accesible. Con este número, tenemos el placer de presentar una imagen actualizada de la revista, de manera que refleje mejor su contenido más dinámico.

A fin de asegurarnos de que esta evolución marcha por el buen camino, hemos llevado a cabo recientemente una encuesta entre nuestros lectores. Queremos dar las gracias al nutrido grupo de lectores que ha participado y enviado atinados comentarios y sugerencias. Ya están de hecho contribuyendo a fundamentar nuestras decisiones sobre la trayectoria futura de la revista.

La encuesta ha confirmado la diversidad geográfica de nuestro público lector. Hemos recibido respuesta de lectores de 130 países diferentes, desde Tayikistán a Tuvalu, de Mozambique a Myanmar, desde Islandia al Iraq, si bien los mayores niveles de respuesta corresponden a la India, México y los Estados Unidos de América. La mayor parte de los participantes desarrollan su actividad en el campo del derecho aplicado, oficinas de propiedad intelectual y universidades. También están bien representados el mundo de la ciencia y la tecnología, y los sectores empresarial y creativo. Esta diversidad se ha visto reflejada en una gran variedad de intereses y necesidades. Con todo, se ha coincidido en varias cuestiones, a saber:

■ Lo que gusta: las opiniones han sido abrumadoramente positivas en lo que se refiere al interés y nivel generales de la revista. Los lectores aprecian especialmente su amplitud de miras, tanto desde el punto de vista geográfico como temático, la claridad de la exposición, el valor didáctico y divulgativo de los ejemplos de propiedad intelectual en la práctica, y el hecho de que la revista permite al lector mantenerse al día de las novedades que se producen en el seno de la OMPI y en el contexto internacional de la propiedad intelectual.

■ Lo que no gusta: muchos lectores han expresado su frustración respecto de la versión pdf de la revista disponible en línea. A éstos les agrada saber que tenemos planes de crear una versión html interactiva. En lo tocante a los contenidos, se han recibido algunas críticas sobre el hecho de que la revista se centra casi exclusivamente en los beneficios y las ventajas del sistema de propiedad intelectual y no refleja tanto las controversias existentes. Estas inquietudes se verán satisfechas con un mayor número de artículos donde se examinen los debates actuales sobre propiedad intelectual, con más contribuciones externas que representen puntos de vista diferentes.

■ Lo que se demanda más: hemos recibido muchas peticiones para se dé una mayor cobertura a los litigios, lo que coincide con nuestra reciente iniciativa de incorporar más estudios de jurisprudencia en la revista (véanse los casos de El retorno del león y El caso de la relaxina en este número). Varios lectores están interesados en encontrar más análisis en profundidad de temas especializados realizados por expertos. Y hay muchas ganas de que se publiquen artículos sobre indicaciones geográficas, conocimientos tradicionales y cuestiones relacionadas con la biotecnología.

Animados a raíz de la encuesta a aprovechar la riqueza de la experiencia y opiniones de nuestros lectores, inauguramos una sección de **Cartas de los lectores**. En breve aparecerán más detalles en la página dedicada a la Revista en el sitio Web de la OMPI. Entretanto, el lector puede enviar sus cartas a la Redacción, a la dirección siguiente: *WipoMagazine@wipo.int*

# ÍNDICE

- 2 **NUEVO TRATADO INTERNACIONAL:**  
El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas
- 3 DÍA MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL **2006**
- 4 LOS ÚLTIMOS ENVITES A LA **OBSERVANCIA**
- 7 EL PAPEL DE LAS TECNOLOGÍAS DE **AUTENTICACIÓN**
- 8 **JURISPRUDENCIA**  
EL RETORNO DEL **LEÓN**
- 11 UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN FAVOR  
DEL DESARROLLO EN **NIGERIA**  
BBC WORLD TRUST
- 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD  
INTELECTUAL A TRAVÉS DE **LA MEDIACIÓN Y EL  
ARBITRAJE**
- 14 MEDICAMENTOS PARA LA **GRIPE AVIAR:**  
CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PATENTES
- 16 BIOÉTICA Y **JURISPRUDENCIA SOBRE PATENTES**  
El caso de la relaxina
- 18 **LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS EMPRESAS**  
**FOTOGRAFÍAS** DE MARCAS Y DE OBRAS  
PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR
- 22 **RETRATOS DEL PCT**  
Por la vía de un tren más seguro  
Recomponer completamente el cráneo  
Una nueva forma de ver el hormigón
- 24 **DE LA IDEA BRILLANTE AL ENSAYO DE PRODUCTOS**  
La función de las ferias de invenciones
- 26 **RESUMEN DE NOTICIAS**
- 28 **REUNIONES DE COMITÉS**  
LOS ESTADOS MIEMBROS DEBATEN  
EL **PROGRAMA PARA EL DESARROLLO**
- 28 **CALENDARIO** DE REUNIONES
- NUEVOS **PRODUCTOS**

# NUEVO TRATADO INTERNACIONAL

## El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

Los Estados miembros de la OMPI adoptaron el 28 de marzo un nuevo tratado en materia de marcas. Este nuevo tratado, que será conocido con el nombre de Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, en reconocimiento del país anfitrión de la última ronda de negociaciones en torno a dicho instrumento, prevé normas administrativas simplificadas y armonizadas internacionalmente para la protección de las marcas, y establece un marco para definir la reproducción de marcas no visibles, como las marcas de sonido y de olor. Con el nuevo tratado, culminan los esfuerzos realizados por los Estados miembros de la OMPI para actualizar el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), de 1994, en sintonía con la evolución tecnológica del último decenio. "Al adoptar el Tratado, ..., los Gobiernos de los Estados miembros de la OMPI transmiten un importante

importancia que reviste el Tratado", comenta el Embajador Burhan Gafoor, Presidente de la Conferencia Diplomática y Representante Permanente de Singapur ante la Organización Mundial del Comercio y ante la Sede en Ginebra de la Organización de las Naciones Unidas. "Fomentará el comercio internacional y sentará las bases de procedimientos armonizados en la esfera de las marcas, lo que irá en beneficio de los países, las marcas y las empresas".

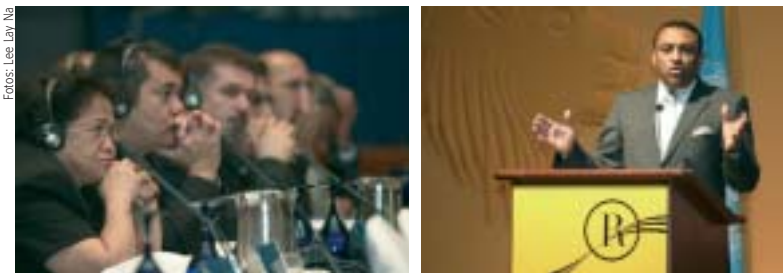
### Normas comunes

En el Tratado de Singapur se contemplan principalmente aspectos de procedimiento en materia de registro y concesión de licencias de marcas. Al llegar a un acuerdo de normas comunes en este ámbito, los Estados miembros crean un marco uniforme para todos los agentes económicos que intervienen en la esfera de los productos de marca, y lo que es más, en el Tratado de Singapur se ofrece un marco normativo dinámico con relación a los derechos de marca. Con la creación de una Asamblea de las Partes Contratantes, en el Tratado se establece un mecanismo interno de revisión de detalles administrativos de índole menor, que pueden revestir una gran importancia práctica para los propietarios de marcas.

En el Tratado se refleja la evolución que ha tenido lugar en la industria de los productos de marca y se fomenta la inversión en la diferenciación de productos. Al hablar de marcas ya no solamente se hace referencia a adhesivos o etiquetas en los productos, antes bien, hoy la marca representa la identidad del producto. Para la elaboración de una marca son necesarias la creatividad y las inversiones y es fundamental que la industria pueda obtener las inversiones necesarias. En las nuevas normas aplicables a todos los tipos de marcas que se contemplan en el Tratado de Singapur se responde a esas necesidades.

En el Tratado de Singapur se tienen en cuenta las ventajas y el potencial que ofrecen los medios electrónicos de comunicación, sin dejar de tener presente las diferencias que a ese respecto existen entre los países en desarrollo y los países desarrollados. Cabe señalar que durante las negociaciones, varios países en desarrollo y países menos adelantados se refirieron con reservas a la posibilidad de beneficiarse plenamente del Tratado. Los debates se tradujeron en una firme determinación de los países industrializados de ofrecer asistencia técnica adecuada y otros medios de apoyo para reforzar la capacidad institucional de esos países, a fin de que puedan aprovechar plenamente las ventajas que ofrece el Tratado.

Los documentos oficiales de la Conferencia Diplomática pueden consultarse en: [www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=698](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=698)



**Los Delegados se esforzaron por asegurar unos resultados que fueran satisfactorios para todas las partes.**

**El Director General, Kamil Idris: "La adopción del nuevo tratado representa un hito importante".**

mensaje ..., en el sentido de que, ..., la propiedad intelectual desempeña una función crucial en la nueva sociedad de la información", dijo el Dr. Kamil Idris, Director General de la OMPI, en su mensaje pronunciado en la ceremonia de clausura de la Conferencia Diplomática. Añadió que "en el Tratado de Singapur, como primer tratado internacional sobre propiedad intelectual del nuevo siglo, se reafirma la importancia de las marcas, que son uno de los principales activos de propiedad intelectual, en la medida en que fomentan el comercio nacional e internacional, la consolidación de las empresas y la confianza de los consumidores".

En la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas participaron 162 delegaciones en representación de los Estados miembros de la OMPI y varias organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG). La Conferencia se inauguró el pasado 13 de marzo, y su fin estaba previsto para el día 28 de ese mes, aunque dada la positiva atmósfera en la que transcurrieron las negociaciones y la firme determinación de los Estados miembros de adoptar el tratado, las negociaciones finalizaron tres días antes de lo previsto. "En mi opinión, eso se debe a que todos y cada uno de los delegados de la Conferencia son conscientes de la

# DÍA MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 2006

Hace seis años, los Estados miembros de la OMPI decidieron instaurar el Día Mundial de la Propiedad Intelectual para fomentar la concienciación acerca del papel que desempeña la propiedad intelectual en nuestra vida cotidiana y para celebrar la contribución de los innovadores y los artistas de todo el mundo al desarrollo de la sociedad. Se escogió el 26 de abril por ser el día en que entró en vigor, en 1970, el Convenio que establece la OMPI.

Cada año se ha respondido con más entusiasmo, y son cada vez más los ministerios, ONG, sectores industriales e instituciones educativas que se unen a las celebraciones con nuevas actividades y acontecimientos. El tema de este año propuesto por la OMPI es el de las ideas como punto de partida de cualquier tipo de propiedad intelectual. La OMPI ha enviado carteles y material promocional a las oficinas y organizaciones de propiedad intelectual de todo el mundo,

y se emitirá un mensaje de 30 segundos de promoción del Día Mundial de la Propiedad Intelectual en canales internacionales de televisión.

En el próximo número de la Revista se incluirá un resumen de los informes preparados por los Estados miembros sobre los acontecimientos de este año.



## Mensaje del Director General, Kamil Idris

El Día Mundial de la Propiedad Intelectual es una oportunidad para animar a las personas a reflexionar acerca del papel que desempeña la propiedad intelectual en la vida cotidiana y sobre su importancia en el fomento y la protección de las innovaciones y la creatividad. Este año celebramos el punto de partida de la propiedad intelectual, es decir, las semillas de las que brotan todas las innovaciones y obras creativas: las ideas.

La capacidad inagotable que tenemos los seres humanos de concebir ideas nos hace únicos. A pesar de ello, esta aptitud extraordinaria es considerada como algo natural. Apenas nos damos cuenta de las innumerables ideas que se nos ocurren a diario o de la medida en que las cosas que valoramos son fruto de las ideas de los demás: invenciones que ahorran mano de obra, diseños atractivos, tecnologías que salvan vidas.

Las ideas dan forma a nuestro mundo; son la materia prima de la que dependen nuestra prosperidad y nuestro patrimonio futuros. Por ese motivo es fundamental crear entornos en los que se alienten y recompensen las ideas innovadoras, y ésta es la razón de ser de la propiedad intelectual.

Todo comienza con una idea: desde las palabras, la música y las imágenes que nos conmueven hasta las marcas que llaman nuestra atención; desde la bicicleta hasta el combustible biológico, y desde el *microchip* hasta el teléfono celular.

# LOS ÚLTIMOS ENVITES A LA **OBSERVANCIA**

La razón de ser de los derechos de propiedad intelectual es proteger las obras de los creadores e innovadores ante la apropiación indebida o la reproducción no autorizada por parte de terceros. Esta protección no sólo va en provecho de los creadores a título individual, sino también del desarrollo económico en general y de los intereses de los consumidores. La falsificación y la piratería obstaculizan el crecimiento de las economías nacionales al usurpar volumen de negocio a las empresas legítimas y beneficios al Estado. Este fenómeno disuade la inversión y la innovación y con frecuencia infringe la legislación laboral, sanitaria y de seguridad. En el plano transnacional, la falsificación a menudo conlleva la delincuencia organizada, a la que da sostén.

## Cambio de tendencias en la falsificación y la piratería

Actualmente, la falsificación y la piratería afectan a una enorme gama de productos diferentes, desde piezas de aviones hasta detergentes, desde el alcohol y los perfumes hasta los hologramas de seguridad. No se libra ningún sector. Mientras que antes los productos de marca con terminación de calidad eran uno de los objetivos principales, la última tendencia es la de copiar también productos de marca de consumo corrientes, incluso tan prosaicos como los cepillos de dientes. El tipo de productos

que se falsifica varía constantemente de acuerdo con las tendencias del mercado.

Los falsificadores son cada vez más listos. Se aprovechan de los avances tecnológicos para obtener reproducciones que a duras penas se distinguen de los originales, y que en algunos casos llegan a engañar a los propietarios. Utilizan Internet con profusión, lo que posibilita la venta y distribución de productos falsificados a gran velocidad y sin limitaciones geográficas. Tratan de burlar las medidas en frontera al transportar los productos de imitación "desmontados", es decir, esperan hasta que las remesas hayan pasado los controles aduaneros para poner las etiquetas de marca que, de otro modo, dejarían patente que se trata de productos falsificados.

Este problema va en aumento, como demuestra la cada vez mayor cantidad y tipos de productos que se decomisan cada año. En 2004, la confiscación de productos de alimentación y bebidas alcohólicas de imitación se duplicó en las fronteras exteriores de la Unión Europea, en tanto que la confiscación de equipos informáticos se multiplicó por nueve con relación al año anterior (véase el cuadro). La escala y naturaleza del problema exigen la adopción de una estrategia coordinada respecto de las medidas de observancia en los ámbitos nacional, regional e internacional.

## Cálculo del costo: OMO

OMO es un detergente que vende y distribuye Unilever. En 2004, apareció durante algunos meses en Mozambique una versión de imitación en el mercado. En el producto falso, denominado AMO, se imitaba el diseño gráfico de OMO, en su etiqueta figuraba la dirección de Mozambique de Unilever y se vendía en paquetes idénticos de un kilogramo.

Durante el breve periodo en que estuvo el producto falso en el mercado, las ventas de OMO descendieron a un 40 por ciento de su nivel habitual de venta mensual, una pérdida no sólo para Unilever sino, lo que es más importante, para Mozambique, uno de los países menos adelantados. La caída de las ventas en un 60 por ciento supuso una pérdida total estimada de ingresos para el estado de 588 000 dólares estadounidenses en concepto de impuestos sobre el valor añadido, derechos de importación e impuestos de sociedades que nunca pagaron los falsificadores.

Fuente: Unilever



## La función de la OMPI

En estrecha colaboración con los Estados miembros, representantes de la industria y otras partes interesadas, la OMPI asiste a los gobiernos y al sector privado a elaborar estrategias efectivas contra la falsificación y la piratería. Se centra en actividades de sensibilización, asistencia jurídica, aumento de la coordinación e intercambio de información entre los titulares de derechos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley y en la creación de capacidad.

A nivel internacional, la OMPI aborda estas prioridades a través de su constante cooperación con organismos como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Interpol, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, en calidad de observadora, con el grupo del G-8. La intensa colaboración que la OMPI mantiene con la OMA, la Interpol y diversas ONG en el marco del Grupo de Dirección del Congreso Mundial ha dado lugar a la celebración en Bruselas (2004) y en Lyon (2005) del Congreso Mundial de alto nivel para Combatir la Falsificación y la Piratería (véase el número de Enero/Febrero de la Revista de la OMPI), así como a conferencias regionales en Roma, Shanghai y Río de Janeiro. Este año se celebrarán dos foros regionales más en Rumania y los Estados del Golfo con antelación al tercer Congreso Mundial, que organizará la OMPI en Ginebra en enero de 2007.

## Unión Europea - Decomiso de falsificaciones (comparación entre 2003 y 2004)

Equipos informáticos (computadoras) > **899%**

Equipos eléctricos > **707%**

Productos de alimentación, bebidas alcohólicas y de otros tipos > **197%**

Ropa y accesorios > **102%**

Juguetes y juegos > **47%**

Perfumes y cosméticos > **-22%**

Relojes y joyería > **-27%**

CD de audio, juegos, programas informáticos, DVD, etc. > **-43%**

Aumento de percentil en el número de artículos decomisados

## Capacitación

La capacitación de los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley constituye una parte fundamental de la labor que desarrolla la OMPI. Estos programas de capacitación permiten reunir a los diferentes organismos públicos y a jueces y magistrados, de modo que todas las partes que intervienen tengan la posibilidad de conocer mejor el trabajo de sus interlocutores y de

### Colaboración internacional: Declaración de Roma sobre la lucha contra la falsificación de medicamentos

*“La falsificación de medicamentos... es un delito vil y grave que pone en riesgo la vida humana y socava la credibilidad de los sistemas de salud... Debido a sus consecuencias directas sobre la salud... debe ser combatida y castigada correspondientemente”. Estas palabras están extraídas de la Declaración de Roma, realizada en la Conferencia Internacional de la OMS sobre “La lucha contra la falsificación de medicamentos: establecer una colaboración internacional efectiva” que se celebró el 18 de febrero.*

La OMPI participó en la Conferencia y acogió con satisfacción la declaración, en la que se reconoce la necesidad de “un esfuerzo coordinado de las diferentes partes interesadas de los sectores público y privado que se ven afectadas y están capacitadas para abordar los diferentes aspectos del problema”. Termina diciendo que la OMS debe establecer un grupo de trabajo internacional para combatir la falsificación de productos medicinales, formado por organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, con la finalidad de:

- “sensibilizar a las organizaciones internacionales y a otras partes interesadas a nivel internacional con vistas a aumentar la cooperación en la lucha contra la falsificación de medicamentos, teniendo en cuenta sus dimensiones mundiales;
- sensibilizar a las autoridades nacionales y a los responsables de la adopción de decisiones, y apelar a la aplicación de medidas legislativas efectivas para luchar contra la falsificación de medicamentos;
- establecer un sistema eficaz de intercambio de información y prestar asistencia en cuestiones específicas que atañen a la lucha contra la falsificación de medicamentos;
- crear instrumentos técnicos y administrativos para apoyar el establecimiento o el fortalecimiento de estrategias internacionales, regionales y nacionales; y
- fomentar la coordinación entre las diferentes iniciativas de lucha contra la falsificación.

entender la necesidad de que los organismos cooperen entre sí. La cooperación con el sector privado es una de las piedras angulares del éxito de gran parte de estos programas de capacitación.

Las sesiones de capacitación suelen incluir el examen de las obligaciones internacionales con relación a las disposiciones de la legislación local, así como un debate sobre la importancia de las sanciones penales y las órdenes de destrucción disuasorias, y de la concesión de daños y perjuicios adecuados en favor de los titulares de derechos perjudicados. Los talleres dirigidos a los jueces suelen centrarse posteriormente en el análisis de la jurisprudencia en materia de propiedad intelectual, tanto del propio país como de otros países. Los talleres destinados a los fiscales se centran en cómo preparar la acusación, presentar pruebas y en solicitar a los tribunales que fallen sentencias disuasorias, como la orden de destruir los productos falsos y los instrumentos empleados en su fabricación. La capacitación dirigida a los investigadores policiales tiene como fin transmitir una comprensión clara de qué elementos requieren prueba, con vistas a aumentar la probabilidad de que llegue a buen fin el procesamiento. Los funcionarios de aduanas disponen de sesiones de capacitación en profundidad sobre cómo descubrir esos envíos que con probabilidad contienen productos falsificados, así como la forma de detectar dichos productos y asegurar la cooperación de los titulares de los derechos en el subsiguiente procedimiento aduanero de cumplimiento de la ley.

## Comité Asesor sobre Observancia

Los Estados miembros de la OMPI se reunirán en breve en el seno del Comité Asesor sobre Observancia (ACE), que celebrará su tercera sesión entre el 15 y el 17 de mayo en la sede de la OMPI. Los objetivos principales del ACE son mejorar el intercambio de información entre organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, evaluar las necesidades de formación y educación, y preparar material didáctico y metodologías docentes, con vistas a contribuir a la creación de un marco jurídico, organizativo y técnico para lograr la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual. La próxima sesión se centrará en el tema de la educación y la sensibilización, en la que varias delegaciones presentarán con detalle su labor actual en este campo.

A través del conjunto de sus actividades, y a petición de los Estados miembros, la OMPI seguirá ofreciendo asesoramiento, capacitación y facilitación con el fin de asistir a los Estados miembros en su esfuerzo por hacer más efectiva la cadena de la observancia, mejorar la gestión de las controversias en materia de propiedad intelectual, establecer mecanismos adecuados contra la falsificación, y reforzar asociaciones fundamentales entre los sectores público y privado.

## Operación Júpiter, América del Sur

La primera Operación Júpiter de la Interpol se desarrolló entre noviembre de 2004 y abril de 2005, con la participación de los cuerpos de policía nacional de Argentina, el Brasil y el Paraguay, funcionarios de aduanas del Brasil y representantes de organismos transsectoriales de la industria farmacéutica, fonográfica, cinematográfica y tabaquera. Esta era la primera vez que se unían cuatro sectores industriales diferentes a representantes de la policía federal y organismos de aduanas de tres países para luchar contra la delincuencia en el ámbito de la propiedad intelectual. Los resultados fueron impresionantes y se produjeron beneficios inmediatos para los sectores industriales que participaron, entre ellos la especificación de habilidades compartidas, medidas de prevención de la delincuencia, metodologías de investigación y prácticas óptimas.

En el Brasil, las autoridades aduaneras efectuaron 36 confiscaciones por un valor total estimado de 3,5 millones de dólares estadounidenses, y detuvieron a 79 sospechosos de delitos de contrabando y falsificación. En su frontera con el Paraguay, las aduanas brasileñas confiscaron 2,24 millones de CD, lo que supone un aumento del 80 por ciento con respecto a los niveles anteriores. La policía federal de carreteras del Brasil confiscó también en la zona fronteriza de forma rutinaria cargamentos de CD y DVD vírgenes transportados en camiones y autocares, destinados a ser utilizados en el pirateo de discos ópticos. En el Paraguay, se decomisaron unas 8.700 cajas que contenían más de 87 millones de cigarrillos falsificados.

El éxito de las operaciones se debió a una estrecha colaboración entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley de ámbito nacional y transnacional y a la disposición de las industrias participantes para emprender un intercambio franco de información con sus interlocutores de otros sectores industriales en pro del bien común. Los resultados de la primera Operación Júpiter han animado a otros países a solicitar la puesta en marcha de operaciones similares en sus fronteras. Está previsto que en 2006 se inicie una segunda operación.

(Fuente: [www.interpol.int/public/FinancialCrime/IntellectualProperty/Cases](http://www.interpol.int/public/FinancialCrime/IntellectualProperty/Cases))



# EL PAPEL DE LAS TECNOLOGÍAS DE AUTENTICACIÓN

## en la lucha contra la falsificación

*Este artículo ha sido escrito para la Revista de la OMPI por Ian M. Lancaster, Director de Reconnaissance International y especialista en dispositivos de autenticación como medio de detectar e impedir la piratería y la falsificación.*

Con el problema de la falsificación de productos y la piratería de programas informáticos en el primer plano de la agenda política internacional, cada vez hay una mayor necesidad de sistemas rápidos y sencillos que permitan distinguir los productos de imitación de los productos genuinos como medio para detectar e impedir las falsificaciones. Los productos y tecnologías de autenticación, cuya utilización requiere una profunda colaboración entre los titulares de derechos de propiedad intelectual y los organismos que inspeccionan los productos, cumplen un cometido importante en este campo.

La función de las tecnologías de autenticación es ayudar a los examinadores, es decir, a funcionarios de aduanas, policía y organizaciones de protección de los consumidores, a detectar la autenticidad de un producto en formas que no resulten obvias para los falsificadores, que se han convertido en expertos en la reproducción exacta de productos y embalajes. Permiten al examinador ver más allá de las características evidentes del producto para determinar con un grado razonable de certidumbre si el producto es auténtico. Y a la inversa, la ausencia de las características no obvias pondrá de manifiesto la imitación, incluso si el aspecto es exactamente el mismo que el del producto genuino.

Un dispositivo de autenticación incorporado en un producto puede estar formado por varias capas, de modo que, por ejemplo, la primera capa sea visible para el consumidor, en tanto que la capa inferior contiene un medio de examen que no resulte evidente para el falsificador. El examen puede consistir en un procedimiento doble: en primer lugar sobre el terreno, en una batida en un almacén o una tienda, y en segundo lugar en el laboratorio, a fin de obtener una prueba pericial que pueda defenderse ante un tribunal.

La separación en capas de un dispositivo de autenticación se logra mediante la combinación de tecnologías, que pueden caracterizarse del modo siguiente:

- **Dispositivos manifiestos.** Son visibles a simple vista bajo condiciones normales de visión, como, por ejemplo, hologramas, tintas que cambian de color, delgadas películas iridiscentes o materiales retrorreflejos.
- **Dispositivos camuflados** (o semiocultos). Se hacen visibles al ojo humano mediante la aplicación de un instrumento manual de inspección, como la superposición de una transparencia, una luz ultravioleta, una lupa o un puntero láser. Esta categoría comprende tintas sensibles a la luz ultravioleta o infrarroja, microtextos, imágenes codificadas u hologramas.
- **Dispositivos ocultos.** Requieren un sistema o instrumento de detección más complejo. Pueden ser de tipo químico, como el etiquetado con agregados o marcadores químicos

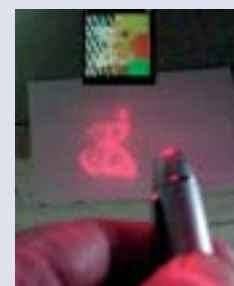
incorporados en el producto o el embalaje, o electrónicos, como un código numérico o algún tipo de identificador similar (que pueden requerir la conexión a una base central de datos). Los dispositivos ocultos engloban también el etiquetado molecular y con ADN, el etiquetado magnético y los códigos integrados.

- **Dispositivos periciales.** Requieren un análisis de laboratorio, que puede incluir el análisis de la composición del producto o el análisis pericial del marcador de autenticación.

Estos elementos pueden encontrarse de forma independiente o incorporados en un único dispositivo de autenticación. Así, por ejemplo, un holograma – el dispositivo utilizado con más frecuencia – es un elemento manifiesto que puede contener imágenes camufladas y ocultas, aparte de la “huella” óptica del holograma original, que puede examinarse en el laboratorio.

Las investigaciones realizadas por Reconnaissance o por los propios titulares de derechos de propiedad intelectual, incluidos los estudios de caso sobre Allied Domecq, Microsoft, Chanel, Epson o la compañía de té turca Caykur, indican que si los dispositivos de autenticación se utilizan adecuadamente en el marco de una estrategia integral de lucha contra la falsificación podrán contribuirse efectivamente a la reducción de la falsificación y a algo más que a la recuperación de su costo.

Para más información, véase [www.Reconnaissance-Intl.com](http://www.Reconnaissance-Intl.com)



**La imagen oculta en un holograma en relieve se pone de manifiesto con un simple puntero láser.**

# EL RETORNO DEL LEÓN



Cortesía de Spoor and Fisher

**El Dr. Owen Dean, autor de la obra de referencia *Handbook of South African Copyright Law*, encontró una norma jurídica poco conocida que le permitió desbloquear el caso de *El león duerme*.**

*Inmediatamente después del arreglo al que se llegó en el caso de derechos de autor de "El león duerme", el destacado especialista sudafricano en derechos de autor, Dr. Owen Dean, de Spoor and Fisher, escribió de primera mano este relato para la Revista de la OMPI. El Dr. Dean dirigió personalmente el litigio en nombre de la familia Linda.*

En 1939, un artista y trabajador migrante zulú que decía llamarse Solomon Linda se colocó ante el micrófono del primer estudio de grabación existente en Johannesburgo para improvisar unas líneas vocales en falsete sobre un vibrante canto vocal de fondo. Llamó a la canción *Mbube*, león en zulú. Durante la tercera toma, Linda entonó una serie de notas cautivadoras que llegarían a convertirse en la melodía más famosa que nunca haya surgido de África. El mundo angloparlante la conoce como el tema central de la canción *El león duerme esta noche*. Existen versiones en francés, japonés, español, danés y muchos otros idiomas. Más de 150 artistas diferentes la han grabado, y aparece en al menos 15 películas y musicales. Según algunas estimaciones, ha generado más de 15 millones de dólares estadounidenses en concepto de regalías de composición. El papel de Linda en la creación de la canción es indiscutible, aunque murió en la indigencia y dejó a su familia tan pobre como para no poder poner siquiera una lápida en su tumba.

*Pese a que las obras derivadas de la canción habían generado millones de dólares, las hijas de Linda vivían en la más absoluta miseria. . .*

Esta es la historia de la batalla jurídica librada por reclamar para las hijas de Linda una participación en los beneficios generados por la creación de su padre.

## La canción

A principios del decenio de 1950, la grabación de *Mbube* publicada por Gallo Records, que ya tenía buenas ventas en Sudáfrica, llegó a los Estados Unidos de América y llamó la atención del cantante de música folk Pete Seeger. A éste le gustó lo que oyó y transcribió la música del disco para hacer su propia canción, a la que denominó *Wimoweh* (una distorsión de la letra zulú, *Uyimbube*, o "él es el león"). *Wimoweh* tuvo un gran éxito en los Estados Unidos durante el decenio de 1950 y fue grabada de nuevo en otra versión durante el decenio de 1960

por los compositores George Weiss, Hugo Peretti y Luigi Creatore como *El león duerme esta noche*. Esta versión de la canción se convirtió en un éxito de ventas y ha seguido siendo muy conocida durante más de 40 años. Es entonces a mediados del decenio de 1990 cuando se incorpora en el musical de Disney *El rey león*. Sin embargo, no se reconoció ni el origen de la canción en *Mbube*, ni el papel desempeñado por Solomon Linda, y la canción se presentó como originaria de los Estados Unidos de América.

## Los derechos

Solomon Linda había cedido los derechos mundiales de autor sobre *Mbube* a la Gallo Record Company por la cantidad de 10 chelines. Murió en 1962, dejando una mujer, Regina, y cuatro hijas. En 1983, la editorial estadounidense de música Folkways, que había obtenido el control de *Wimoweh*, pagó la cantidad de un dólar por la cesión de los derechos de Regina (como heredera legal) para la ampliación del plazo de vigencia de *Wimoweh* en virtud de la legislación de derecho de autor de los Estados Unidos, y agregó al mismo tiempo sus derechos sobre la canción en todo el mundo, sean cuales fueren. Regina murió en 1990. En 1992, con un litigio planeando en los Estados Unidos sobre *Wimoweh* y *El león duerme esta noche*, cuyos derechos había adquirido Abilene Music, Folkways pagó otro dólar a las hijas de Linda en concepto de una nueva cesión de los derechos mundiales de autor sobre *Mbube*. No se había dejado ni una piedra sin remover con tal de asegurarse de que la familia Linda no pudiera reclamar ningún derecho de autor sobre *Mbube*.

A finales del decenio de 1990, el periodista Rian Malan escribió un artículo para la revista *Rolling Stone* en la que exponía las maquinaciones que habían tenido lugar, y señalaba que pese a que las obras derivadas de *Mbube* habían generado millones de dólares, las hijas de Linda, una de las cuales había muerto por el SIDA hacía poco, vivían en la más absoluta miseria en Sudáfrica sin obtener ningún beneficio material de los frutos del trabajo creativo de su padre. El artículo causó indignación en

Cortesía de Spoor and Fisher



**Solomon Linda  
(a la izquierda)  
con su banda,  
los *Evening Birds***

Sudáfrica, y propició la decisión de emprender medidas legales para reclamar por parte de la familia la participación en los beneficios producidos por la canción, especialmente respecto de la versión *El león duerme esta noche*, y recibir el reconocimiento correspondiente del papel de Solomon Linda en la creación de la canción, así como el origen sudafricano de ésta.

## La ley

La demanda interpuesta por Spoor and Fisher en nombre de la familia se fundamentaba en una norma jurídica poco conocida: el Artículo 5.2) de la Imperial Copyright Act de 1911. Se trataba de un texto normativo británico que tenía rango de ley en todo el imperio, tal como existía en 1911, incluida Sudáfrica. Según esta norma, cuando un autor cedía sus derechos de autor de por vida, a los 25 años de su muerte los derechos revertían al albacea de su herencia, como elemento de dicho patrimonio, aunque hubiese tenido lugar cualquier otra cesión de los derechos de autor durante ese tiempo.

Esta disposición de “reversión de los derechos de autor” estaba hecha a la medida de las circunstancias del caso

de *Mbube*, salvo por el hecho de que tanto Regina como las hijas ya habían cedido sus derechos sobre *Mbube* a Folkways. No obstante, el razonamiento fue que los derechos de autor revertidos recaían desde 1987 en el albacea (es decir, a los 25 años de la muerte de Solomon Linda) y que no podían pasar a ser propiedad de Regina o de sus hijas si el albacea no se los transfería o hasta el momento en que se los transfiriera. Como nunca se había producido dicha transferencia, las cesiones realizadas por Regina y sus hijas en favor de Folkways no tenían, consiguientemente, validez o efecto.

## El litigio

En 2004, se reabrió la sucesión de la herencia de Solomon Linda, y se nombró un albacea, Stephanus Griesel. El litigio se emprendió en nombre del albacea en su calidad de representante. Puesto que el albacea sólo podía reclamar los derechos sobre *Mbube* en países que habían formado parte del imperio británico, se decidió presentar la demanda ante los tribunales sudafricanos. Esto significaba a su vez que no se podían formular cargos directamente contra Abilene Music, ya que los tribunales sudafricanos sólo tenían jurisdicción sobre deman-



dados que tuvieran un domicilio social o cualquier activo en Sudáfrica, contra los que pudiera ejecutarse una posible sentencia. Puesto que Abilene Music no tenía bienes conocidos en Sudáfrica, Spoor and Fisher optó por demandar al titular de la licencia de la canción más destacado y conocido respecto del cual pudiera garantizarse la jurisdicción de un tribunal sudafricano, a saber, Walt Disney Enterprises Inc. Esto podría hacerse "embargando" unas 200 marcas propiedad de Walt Disney Enterprises en Sudáfrica, lo que en efecto dejaba en prenda las marcas de Disney para asegurar la ejecución del posible pago de una deuda.

El Tribunal Superior de Sudáfrica admitió a trámite la solicitud de embargo de las marcas de Disney, así como de los derechos de autor sobre la película *El rey león*. Entonces Spoor and Fisher inició un proceso contra Disney y otros licenciatarios o sublicenciatarios de Abilene, en el que se reivindicaba que los demandados habían infringido los derechos de autor del albacea sobre *Mbube* al reproducir y ejecutar o interpretar públicamente sin su autorización una parte sustancial de la canción bajo la forma de *El león duerme esta noche*.

Walt Disney Enterprises reaccionó inmediatamente presentando una solicitud urgente ante el tribunal sudafricano para que anulara el embargo, basándose en que el albacea no tenía argumentos contra ellos. El tribunal desestimó la solicitud, en la que se exponían todos los razonamientos jurídicos, respaldando, por tanto, la causa de la demanda.

## La conciliación

Se fijó la fecha de inicio del juicio para el 21 de febrero de 2006. Poco antes de esa fecha se llegó a un arreglo entre las partes en litigio, así como con Abilene Music, el verdadero demandado en el proceso, que había acordado una cláusula de indemnidad con Disney cuando le licenció el uso de *El león duerme esta noche*. El arreglo, que tiene validez en todo el mundo y respecto de cualquier demanda, comprende lo siguiente:

- Los herederos de Linda recibirán un pago por el uso pasado de *El león duerme esta noche*, así como el derecho a disfrutar de las regalías futuras por su uso en todo el mundo.
- Se reconoce que *El león duerme esta noche* es una obra derivada de *Mbube*.

- Se reconoce la coautoría de Solomon Linda en *El león duerme esta noche*, y será mencionado como tal en el futuro.
- Se establecerá un fideicomiso para administrar los derechos de autor de los herederos sobre *Mbube* y para percibir en su nombre los pagos correspondientes a la utilización de *El león duerme esta noche*.

## Las consecuencias jurídicas

El arreglo y la decisión del tribunal respecto de la demanda de anulación del embargo de las marcas de Disney han demostrado que la reversión de intereses contemplada en la legislación actual de propiedad intelectual de Sudáfrica puede hacerse valer, pese al hecho de que la Imperial Copyright Act fue revocada en 1965. Este caso ha sentado, por tanto, un precedente para que los herederos de autores que no están beneficiándose de las obras sujetas a derecho de autor de sus antepasados puedan obtener una remuneración por la explotación de esas obras. Esto es aplicable no sólo a los herederos en Sudáfrica, sino a cualquier país del antiguo imperio británico en que la Imperial Copyright Act de 1911 haya tenido vigencia.

## El feliz desenlace

La remuneración que recibirán las hijas de Linda les asegurará el sostén económico en el futuro. El arreglo reconoce implícitamente el origen sudafricano de *El león duerme esta noche* y su raigambre en la cultura sudafricana. Desde el punto de vista de Sudáfrica, la historia ha tenido un final feliz y no se oculta un cierto orgullo por el hecho de haber defendido con éxito la causa del pequeño creador frente a los gigantes de la industria del espectáculo. Con todo, en los registros judiciales figurará lo siguiente: Griesel NO contra Walt Disney Enterprises Inc. y otros: caso desistido.

Para más información, véase: [www.spoor.co.za](http://www.spoor.co.za)

# UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN FAVOR DEL DESARROLLO EN NIGERIA

**BBC World Trust**

*“Sencillamente, no caemos del cielo en los países con todas nuestra técnicas occidentales para salir volando de nuevo”*

El Sr. Akim Mogaji, director creativo del *BBC World Service Trust* (Fondo Fiduciario del Servicio Mundial de la BBC) en Nigeria, fue uno de los varios representantes de los círculos empresariales y civiles que hablaron en febrero sobre el uso de la propiedad intelectual en favor del desarrollo paralelamente a la reunión que celebró el Comité Provisional sobre Propuestas relativas a un Programa de la OMPI para el Desarrollo.

El Fondo Fiduciario del Servicio Mundial de la BBC es una organización internacional para el desarrollo. Ayuda a los estudiantes de países en desarrollo a crear programas de radio y televisión con vistas a mejorar su calidad de vida mediante la combinación de la educación y el entretenimiento. Así, por ejemplo, el Sr. Mogaji dirige la archiconocida serie radiofónica nigeriana *Story Story*, en la que se trata la pobreza, la gobernanza y el VIH/SIDA en un formato de folletín radiofónico de la vida de los personajes. El Fondo contrató por primera vez los servicios del Sr. Mogaji hace seis años para que contribuyera a hacer realidad un proyecto de sensibilización sobre los derechos humanos en Kenya, el Brasil, Nigeria y México. En el estreno de su documental *Wetin Day* en Ginebra, el Sr. Mogaji analizó el carácter determinante de los derechos de autor para el desarrollo sostenible de los sectores cinematográfico y de los medios de comunicación de masas en los países en desarrollo. Los comentarios que siguen a continuación están extraídos de la entrevista que mantuvimos con el Sr. Mogaji después del estreno.

“*Voices*, nuestro principal proyecto desde 2003, imparte formación en

diversas técnicas a locutores y presentadores y produce programas. Tengo la esperanza de que cuando nos marchemos, dentro de 2, 4 ó 5 años, dejemos una unidad de producción que pueda funcionar autónomamente. También esperamos que la gente que hemos formado actúe de formadores en el sector. Esta es la forma en que prevemos transformar el sector. Al fin y al cabo, se trata en última instancia de una empresa comercial, y para mantener una empresa comercial debes tener bien atados los derechos de autor, de manera que te revierta el dinero. Nos dirigimos a la juventud para que los estudiantes tomen conciencia del derecho de autor antes de embarcarse en esta industria.”

“Nos gusta considerarnos un proyecto para la diáspora; tratamos de traer de vuelta a Nigeria a toda la gente que podamos para que formen a los nigerianos. Sin lugar a dudas, algunos de los personajes más destacados y mejores profesionales del sector en el mundo, en el Reino Unido, en Estados Unidos, en Francia, son nigerianos o africanos. En Nigeria se ha producido un éxodo masivo de profesionales que todavía perdura. Debe invertirse esta tendencia para rejuvenecer el país.”

“Existe un vínculo entre una buena protección y observancia de los derechos de autor y el atractivo que tiene para los migrantes la vuelta a casa. Si hubiera un sistema bien establecido, podrían ganar dinero y esto daría lugar a un nuevo sector económico. África precisa de medios de comunicación adecuados y autónomos para poder hablar por sí misma, para poder expresarse y, lo que es más importante, para poder reflexionar sobre sí misma.”



Foto: OMPI

**Akim Mogaji. Una buena protección del derecho de autor contribuye a contener la fuga de cerebros.**

“Ahora mismo los derechos de autor apenas tienen protagonismo en “Nollywood”, la industria cinematográfica de Nigeria. Las películas son copias poco después de su estreno, y se estrenan en video, no en celuloide. Y esto no genera ingresos. Los comercializadores recuperan el dinero de su inversión inicial para la realización de la película, pero más allá no llega ni a los productores ni a los creadores. La legislación no sirve de nada si no se vela por su cumplimiento. Esto nos preocupa a los que trabajamos tratando de levantar una industria *sostenible* de la creación en Nigeria.”

“¿Por qué nos dedicamos a ofrecer toda esta formación? Para mejorar la calidad del producto. Haz un producto de calidad y la audiencia lo apreciará, se dará cuenta de que es algo por lo que merece la pena pagar. Pero tenemos que ser realistas. Nigeria es un país que tendrá una población de unos 140 millones de personas, de las cuales 90 millones viven con un dólar o menos al día. Decimos a los productores que deben establecer precios realistas si quieren que se respete su trabajo. Creo que debe aprenderse en ambos sentidos a este respecto.”

# SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL A TRAVÉS DE **LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE**

Los derechos de propiedad intelectual serán robustos en la medida en que lo sean los medios para lograr su observancia. Una de las formas en que la OMPI aborda la cuestión de la observancia y la solución de controversias es a través de su Centro de Arbitraje y Mediación, que viene ofreciendo procedimientos especializados y eficientes de solución alternativa a las controversias desde 1994.

El potencial que ofrecen la mediación y el arbitraje para prevenir y solucionar controversias sobre propiedad intelectual no se ha realizado plenamente, ya que la mayoría de titulares de derechos de propiedad intelectual y de juristas especializados en la materia siguen recurriendo al método tradicional de pleitear en los tribunales. Sin embargo, la perspectiva está empezando a cambiar debido a varios acontecimientos relacionados que se han producido a lo largo de los últimos diez años. En primer lugar, la importancia económica de la propiedad intelectual ha aumentado hasta el punto de que, para muchas empresas, los derechos de propiedad intelectual constituyen su activo fundamental, y las controversias relacionadas con estos derechos pueden interferir con su actividad o incluso paralizarla. Al mismo tiempo, los activos de propiedad intelectual se comercializan y explotan más allá de las fronteras, y las controversias relativas a estos activos competirán probablemente a varias jurisdicciones. Además, los titulares de derechos de propiedad intelectual mantienen relaciones contractuales cada vez más complejas, en las que intervienen partes que cooperan de diferentes formas en la investigación y el desarrollo, la producción o la comercialización.

La tendencia a solucionar de forma alternativa las controversias se ha visto reforzada por los buenos resultados de los procedimientos de solución de controversias sobre nombres de dominio, como la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (UDRP, por sus siglas en inglés), que ofrece a los titulares de marcas un recurso eficaz contra el registro de mala fe y el uso de nombres de dominio correspondientes a sus marcas. Además, cada vez hay un mayor número de normas procesales que instan, e incluso exigen, el uso de soluciones alternativas a las controversias.

## Ventajas

Cada vez se reconocen más las ventajas que ofrece la solución alternativa de controversias, entre las que se encuentran las siguientes:

■ **Procedimiento único.** El litigio en los tribunales en el caso de las controversias internacionales sobre propiedad intelectual puede que conlleve multitud de procedimientos en diferentes jurisdicciones, con el riesgo de que se produzcan incoherencias. Por medio de la solución alternativa, las partes pueden convenir en resolver mediante un procedimiento único una controversia relativa a la propiedad intelectual protegida en distintos países, soslayando los gastos y la complejidad de los litigios plurijurisdiccionales.

■ **Autonomía de las partes.** Debido a su carácter privado, la solución alternativa de controversias permite a las partes ejercer un mayor control sobre el modo en que se soluciona su controversia. A diferencia del litigio ante los tribunales, las partes pueden escoger las normas de procedimiento, el derecho aplicable, el lugar y el idioma en que se llevarán a cabo los procedimientos.

■ **Neutralidad.** La solución alternativa puede ser neutral en relación con el idioma, la cultura institucional y el derecho aplicable a las partes, evitándose así tener que dirimir la controversia en los tribunales de una de las partes, donde el hecho de estar familiarizado con el derecho aplicable y los procedimientos locales puede ofrecer ventajas estratégicas considerables, a esa parte.

■ **Especialización.** Las partes pueden elegir árbitros o mediadores que cuenten con un conocimiento especializado en el área técnica, jurídica o comercial correspondiente para solucionar la controversia.

■ **Confidencialidad.** Los procedimientos de solución alternativa de controversias son de carácter privado. Por consiguiente, las partes pueden convenir en que los procedimientos y los resultados derivados de los mismos sean confidenciales. Esto es particularmente importante cuando están en juego reputaciones y secretos comerciales, como es frecuentemente el caso en las controversias sobre propiedad intelectual. También permite centrarse en el fondo de la controversia sin preocuparse por las repercusiones públicas.

■ **Irrevocabilidad y fuerza ejecutiva de los laudos.** A diferencia de las resoluciones judiciales que, por lo general, pueden impugnarse en una o más instancias, los laudos arbitrales no admiten apelación. La Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de 1958, conocida como la Convención de Nueva York, que exige a los 137 Estados miembros reconocer los laudos arbitrales sin necesidad de revisar el fondo de la cuestión, facilita considerablemente la ejecución transfronteriza de los laudos.

## Limitaciones

La solución alternativa de controversias también tiene sus limitaciones, y hay determinados objetivos que sólo pueden lograrse a través de un litigio en los tribunales. En particular, mediante la solución alternativa de controversias no puede conseguirse una decisión que pueda sentar un precedente jurídico público. Los resultados de un procedimiento de solución alternativa de controversias, de un laudo arbitral o de un acuerdo financiero son en principio vinculantes solamente para las partes intervinientes. Así, por ejemplo, si una de las partes quisiese obtener una decisión obligatoria de carácter general respecto de una reclamación de validez o invalidez de una patente en concreto, el único medio que tendría de obtener esta decisión "pública" sería mediante la sentencia de un tribunal.

Además, el carácter consensual de la solución alternativa hace que resulte menos adecuada cuando una de las partes no desea cooperar. Puesto que son las dos partes quienes deben convenir la búsqueda de una solución alternativa a la controversia, si una de ellas no quiere participar, la otra no podrá obligarla a hacerlo.

cuales las partes deben llegar a un acuerdo antes de que pueda iniciarse un proceso. Estas cláusulas pueden encontrarse en el sitio web del Centro.

Con el telón de fondo de una creciente comercialización internacional de activos de propiedad intelectual, el Centro ha observado un aumento en el número de arbitrajes y mediaciones producidos durante los tres últimos años. En marzo de 2006 figuraban en los archivos del Centro 47 arbitrajes y 44 mediaciones, correspondientes a controversias que habían surgido a raíz de licencias de patentes o de programas informáticos, empresas conjuntas, acuerdos de I+D o de coexistencia de marcas, acuerdos de distribución de productos farmacéuticos, nombres de dominio o infracción de patentes.

## Mediadores y árbitros

Cualesquiera que sean los méritos de los reglamentos, el éxito de un procedimiento de solución alternativa de controversias depende en gran medida de la calidad de la parte neutral, es decir, del mediador o del árbitro. En el caso de controversias sobre propiedad intelectual, a un alto nivel de técnica y experiencia en la solución de con-

*El éxito del procedimiento de solución alternativa de controversias depende en gran medida de la calidad del mediador o el árbitro.*

## El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

A fin de promover el uso de soluciones alternativas a las controversias sobre propiedad intelectual, la OMPI ofrece los procedimientos siguientes a través de su Centro de Arbitraje y Mediación:

■ **Mediación:** se trata de un procedimiento no obligatorio en el que un intermediario neutral, el mediador, asiste a las partes a fin de alcanzar un acuerdo respecto de la controversia.

■ **Arbitraje:** es un procedimiento neutral por el cual se somete la controversia a uno o varios árbitros, que dictan una decisión obligatoria sobre la misma.

■ **Arbitraje acelerado:** se trata de una forma de arbitraje que se desarrolla en un plazo limitado y a costo reducido.

■ **Mediación seguida de arbitraje, en ausencia de un acuerdo.**

Estos procedimientos están administrados bajo varios reglamentos que se elaboraron con la participación activa de muchos profesionales y especialistas en propiedad intelectual y en soluciones alternativas a las controversias. Con vistas a facilitar la presentación de demandas ante estos procedimientos, el Centro ha establecido unas cláusulas tipo que contienen los elementos respecto de los

troversias debe acompañarle un conocimiento especializado del tema de la controversia. Por consiguiente, la OMPI hace un gran hincapié en detectar a los candidatos adecuados para cumplir estas funciones. Al remitir una controversia a la OMPI, las partes pueden recurrir a una base de datos cada vez mayor que contiene los perfiles profesionales de más de mil árbitros y mediadores de alrededor de 70 países, desde expertos con una vasta experiencia en el campo general de la solución de controversias, hasta profesionales y expertos altamente especializados en todo el panorama técnico y jurídico de la propiedad intelectual.

## Conclusión

Las controversias interfieren con el uso y comercialización adecuados de los derechos de propiedad intelectual. Por tanto, para la política internacional en materia de propiedad intelectual supone un reto importante aportar medios para solucionar tan imparcial y eficientemente como sea posible las controversias, sin afectar a las relaciones comerciales existentes. La solución alternativa de controversias cuenta con un conjunto de características que sirven a estos fines y, por tanto, supone una opción importante para solucionar las disputas sobre propiedad intelectual.

Para más información, véase el sitio web del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en <http://arbitr.wipo.int/center/index-es.html>

# MEDICAMENTOS PARA LA **GRIPE AVIAR**: CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PATENTES

*El mundo se ha puesto en pie para defenderse ante el riesgo de una pandemia de gripe que, de acuerdo con algunas previsiones, puede ser más desastrosa que la pandemia de gripe que causó más de 40 millones de muertos entre 1918 y 1919. Si el virus de la gripe aviar H5N1, altamente patógeno, muta a una forma transmisible entre los seres humanos, podría desencadenarse una crisis de salud pública. Una preocupación fundamental de las autoridades públicas es garantizar unas reservas suficientes de antigripales, y se trata de una preocupación que está vinculada estrechamente con los derechos de propiedad intelectual que protegen dichos fármacos. Sin embargo, los comentarios aparecidos en la prensa y los realizados por el público en general indican un cierto desconocimiento del modo en que se aplica en la práctica el sistema internacional de patentes. Las respuestas que siguen a continuación a algunas preguntas frecuentes tratan de aclarar algunos de los hechos fundamentales.*



Cortesía de Greg Knoblach/CDC

**Un microbiólogo del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos investiga la patogenia del virus H5N1.**

**Antecedentes:** Los dos productos principales de que se dispone en la actualidad para tratar el virus de la gripe son Tamiflu (oseltamivir) y Relenza (zanamivir). No son vacunas, sino un tipo de medicamentos denominados inhibidores de la neuraminidasa, que actúan limitando la propagación del virus de la gripe en el interior del organismo. Tamiflu ha recibido más atención por su relativa facilidad de uso. Debido a que los gobiernos están haciendo acopio de millones

de dosis de Tamiflu, ha surgido la duda general sobre la capacidad de Roche, los laboratorios farmacéuticos suizos que fabrican y distribuyen este fármaco, de hacer frente a la demanda.

**En primer lugar, ¿qué diferencia existe entre el Tamiflu y el oseltamivir?**

Se trata del mismo fármaco. Oseltamivir es el nombre genérico del medicamento antiviral que Roche comercializa bajo la marca Tamiflu.

**¿Es Roche la propietaria de la patente del oseltamivir?**

No. Una búsqueda rápida en las bases de datos de patentes mostrará que las patentes que cubren la invención del oseltamivir son propiedad de la empresa biofarmacéutica Gilead Sciences, con sede en California (véase, por ejemplo, la patente estadounidense número 5763483, presentada en 1996 y en vigor en principio hasta al menos 2016). En lugar de seguir desarrollando y fabricar el fármaco en la propia empresa, Gilead optó en 1996 por conceder a Roche la licencia de determinados derechos exclusivos conferidos por las patentes.

**¿Qué derechos de propiedad intelectual confiere a Roche el acuerdo de concesión de licencias?**

Gilead concedió a Roche una licencia única y exclusiva. En términos generales, esto le da a Roche, y sólo a ella, el derecho legal a producir, vender y distribuir, o sublicenciar la producción, venta y distribución de productos basados en el oseltamivir cubiertos por sus patentes. El texto del acuerdo entre Gilead y Roche puede consultarse en una base de datos de acceso libre.

**¿Tiene Roche la titularidad de estos derechos para todo el mundo?**

No, ya que los derechos de patente son territoriales. Tienen efectos legales solamente en los países concretos en los que se ha solicitado y concedido la patente. Por ejemplo, Gilead no adquirió la patente del oseltamivir en Tailandia, Filipinas, Indonesia y muchos otros países. Por tanto, no existen derechos de patente sobre el oseltamivir que puedan licenciarse o ejercerse en estos países.

**Así pues, ¿podrían otros fabricantes de medicamentos de esos países producir y vender libremente oseltamivir?**

Legalmente sí, siempre y cuando no existan otros derechos que cubran la tecnología que desee utilizar el fabricante. Indonesia fue uno de los primeros países en anunciar sus planes de fabricar oseltamivir. Con ello no se infringe ningún derecho de patente, a condición de que no se exporte posteriormente a un país que tenga en vigor la patente.

**¿Por qué no hay más países haciendo lo mismo?**

La protección mediante patentes sólo es parte de la historia. El proceso de fabricación es extremadamente complejo, y en muchos de los países donde no está patentado el oseltamivir no hay fabricantes de medicamentos que tengan la capacidad o los recursos para producirlo. También pueden darse otros factores de tipo económico, comercial o normativo.

1. <http://contracts.corporate.findlaw.com/agreements/gilead/roche.lic.1996.09.27.html>
2. Véase, por ejemplo, la base de datos de la USPTO con relación a las patentes presentadas por Gilead: [www.uspto.gov/patft/index.html](http://www.uspto.gov/patft/index.html)
3. Puede verse la hoja informativa de la OMC sobre los ADPIC en [www.wto.org/spanish/tra-top\\_s/trips\\_s/public\\_heal-th\\_faq\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tra-top_s/trips_s/public_heal-th_faq_s.htm)



*“Obviar la patente” se refiere en realidad a que los gobiernos recurren a la flexibilidad que brinda la propia legislación internacional de propiedad intelectual.*

### ¿Se supone que Gilead y Roche mantienen en secreto la fórmula?

No. La divulgación al público es fundamental en el sistema de patentes. Todas las solicitudes de patente deben desvelar los conocimientos necesarios para reproducir la invención. Por tanto, el conocimiento básico de cómo producir oseltamivir está fácilmente accesible a través de bases de datos de información sobre patentes de uso gratuito. Ahora bien, naturalmente, Roche ha incorporado en este tiempo gran cantidad de conocimientos especializados complementarios en la producción de oseltamivir.

### Si Roche no puede hacer frente a la demanda mundial, y los medios de fabricación de los países que quedan fuera del campo de protección de la patente son inadecuados, ¿qué otras opciones existen?

En primer lugar, Roche puede conceder voluntariamente sublicencias que permitan a más empresas fabricar y vender Tamiflu. Hasta la fecha, ha concedido sublicencias al Grupo Farmacéutico de Shanghai, en China, y a Hetero Drugs en la India. (Obsérvese que esto es distinto de las negociaciones de Roche, de las que se ha informado en comunicados de prensa, con posibles “empresas asociadas” para aumentar su capacidad. Estas empresas no obtendrán una sublicencia completa para producir el medicamento de forma independiente, sino que estarán integradas en la propia red de suministro de Roche, haciéndose cargo de determinadas fases concretas de la producción.)

### La concesión voluntaria de licencias puede parecer adecuada en circunstancias normales. Pero al enfrentarse a una crisis de salud pública como esta, ¿no pueden los gobiernos obviar las patentes sobre el oseltamivir, tal como han amenazado con hacer algunos?

Sí, esta es otra opción. Pero aclaremos los términos: “obviar la patente” se refiere en realidad a que los gobiernos recurren a la flexibilidad que brinda la propia legislación internacional de propiedad intelectual, que permite a los gobiernos decidir bajo determinadas circunstancias emitir una licencia obligatoria o una autorización gubernamental para producir el producto patentado sin la autorización del titular de los derechos.

Esta flexibilidad está definida en el Artículo 31 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio



**El material de partida del proceso de producción de Tamiflu, el ácido siquímico, se extrae de las semillas del anís estrellado, que crece en las provincias montañosas de China sudoccidental.**

(Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio y en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, junto con la decisión posterior de los Estados miembros de la OMC relativa a las licencias obligatorias para el suministro de medicamentos a países con capacidad de fabricación limitada.

### En caso de que un gobierno emita una licencia obligatoria, ¿supone esto la negación de todos los derechos de propiedad intelectual de Roche en ese país?

No. Roche seguiría teniendo el derecho a comercializar su propio producto en ese país. Además, el uso autorizado probablemente estaría limitado a un único fármaco concreto, en tanto que las patentes de Gilead abarcan de hecho un abanico más amplio de inhibidores de la neuraminidasa.

Asimismo, el uso autorizado por el gobierno estaría limitado al fin autorizado y, aun así, estaría sujeto a una remuneración, o lo que el Acuerdo sobre los ADPIC denomina “remuneración adecuada ... , habida cuenta del valor económico de la autorización”. El Acuerdo sobre los ADPIC establece también otras condiciones con relación a la concesión y uso de licencias obligatorias, como el requisito de haber intentado obtener una licencia voluntaria, si bien esta disposición puede no aplicarse en el caso de un uso público sin fines comerciales o en situaciones de emergencia.

Nota: La Revista de la OMPI ha elaborado esta información con el fin de contribuir al conocimiento público. No representa una interpretación de las disposiciones jurídicas o de la posición de ninguna de las partes mencionadas.

# BIOÉTICA Y JURISPRUDENCIA SOBRE PATENTES

## El caso de la relaxina

*Con este artículo introducimos una serie de artículos esporádicos en los que se destacan las cuestiones que han surgido en algunos casos importantes vistos en los tribunales de justicia relativos a la biotecnología. Comenzamos por reseñar algunas cuestiones bioéticas que se plantean con relación al patentamiento de invenciones biotecnológicas, para examinar después cómo la jurisprudencia de la Oficina Europea de Patentes (OEP) abordó las cuestiones que giran en torno a la patente de un gen humano en el caso de la relaxina.*



Pintura de Albert Edelfelt (1854-1905)

**La patente de Louis Pasteur sobre una levadura aislada (1873) es uno de los primeros ejemplos de patente sobre organismos vivos.**

La biotecnología está en auge. La innovación biotecnológica está dando origen a nuevos medicamentos, tratamientos y procedimientos que pueden salvar o transformar la vida de millones de personas. Nuestras expectativas van en aumento a medida que van traspasándose las fronteras tecnológicas. Pero lo mismo sucede con la complejidad de las cuestiones bioéticas conexas, es decir, las cuestiones éticas relacionadas con las implicaciones y aplicaciones de la investigación biotecnológica. Uno de los

aspectos de esta compleja área tiene que ver con la forma en que se protegen las invenciones biotecnológicas, o se excluyen de la protección, por medio de los derechos de propiedad intelectual.

Cuando se considera la bioética en el contexto de la propiedad intelectual, es preciso tener presente algunas distinciones fundamentales. Por ejemplo, los argumentos éticos en favor o en contra de permitir a los investigadores emprender estudios sobre determinadas tecnologías (como la investigación sobre células madre embrionarias) deben distinguirse de la bondad o malignidad de permitir que se patentes los resultados de dicha investigación. Ahora bien, el sistema de patentes no existe en un vacío moral. La intersección entre la bioética y la propiedad intelectual se encuentra más bien en cuestiones como si resulta aceptable desde el punto de vista moral conceder derechos exclusivos de patente sobre una tecnología en concreto, como las secuencias aisladas de ADN, qué cuestiones se plantean con relación al consentimiento fundamentado previo cuando se utilizan recursos genéticos para crear una invención patentada, o qué cuestiones éticas surgen con relación a la forma en que se ejercen los derechos exclusivos sobre una tecnología, como las patentes sobre instrumentos diagnósticos.

### Lo mismo, pero distinto...

En la legislación sobre patentes de la mayoría de los países, las normas y principios que rigen el patentamiento de invenciones tecnológicas son los mismos que rigen otras tecnologías: solamente las invenciones genuinas, y no los meros descubrimientos, son susceptibles de ser patentados; se aplican las mismas condiciones de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial; el solicitante debe revelar completamente cómo llevar a cabo la invención; y así sucesivamente.

Sin embargo, la biotecnología es especial, en particular porque se basa en organismos vivos. Efectivamente, las invenciones biotecnológicas pueden reproducirse y difundirse autónomamente, como es el caso, por ejemplo, de una semilla modificada genéticamente (que en sí misma podría ser considerada una invención si responde verdaderamente a los criterios de novedad y actividad inventiva). Por consiguiente, se han desarrollado normas especiales en el marco de la legislación sobre patentes con relación a las invenciones biotecnológicas. Entre estas normas figuran excepciones por razón de interés público a los posibles tipos de materias patentables. Así, por ejemplo, algunos países excluyen la posibilidad de patentar plantas o animales, y otros prevén requisitos especiales de divulgación con relación a las invenciones basadas en recursos genéticos. También existen algunos mecanismos normativos característicos, como el depósito de microorganismos, cuando es preciso acceder al material concreto para entender la invención.

### Patentar genes humanos - El caso de la relaxina<sup>1</sup>

El centro del debate sobre bioética y propiedad intelectual gira en torno a la moralidad del hecho de lo que en términos generales se conoce como patentar la vida. Esto no es algo nuevo. Ya en 1873 Louis Pasteur obtuvo una patente sobre una levadura aislada, un organismo vivo. El debate se avivó a partir del decenio de 1980, cuando empezaron a presentarse patentes sobre genes humanos.

1. Howard Florey/Relaxin; Oppositions by Fraktion der Grünen im Europäischen Parlament; Lannoye; OEP 6/1995 388

La jurisprudencia de la Oficina Europea de Patentes ofrece una ilustración más reciente de las cuestiones éticas y jurídicas que surgen en torno al patentamiento de genes. El caso en cuestión se trata de la patente de la relaxina, una hormona que relaja el útero durante el parto y que se esperaba tuviese aplicaciones médicas en la reducción de la necesidad de practicar cesáreas en embarazos difíciles.

La primera vez que se habló de la relaxina fue en 1926 en los cerdos, pero no fue hasta 1975 cuando el Instituto Howard Florey de Australia aisló y determinó la estructura química de una forma humana de la hormona. La investigación posterior puso de manifiesto la existencia de una segunda forma de relaxina humana, cuya existencia no se había sospechado previamente. Se halló que la estructura de la relaxina humana difiere de la de otras especies, de modo que solamente podría utilizarse relaxina humana para los fines médicos previstos.

A fin de obtener cantidades suficientes de la hormona con vistas a explorar su uso terapéutico, fue necesario fabricarla de forma sintética. Así pues, una vez aislada la secuencia de nucleótidos que codifica la relaxina, se emplearon técnicas de recombinación del ADN para clonar el gen, lo que permitía producir posteriormente relaxina sintética.

En la solicitud de patente del Instituto Howard Florey, la invención que se reclamaba era la codificación genética de la segunda forma de relaxina humana que se halló de forma imprevista y la forma sintética producida mediante tecnología de clonación. En 1991 se concedió una patente en Europa, pero en 1992 los miembros del Partido Verde del Parlamento Europeo se opusieron. A continuación se resumen algunas de las cuestiones éticas y jurídicas que se abordaron en este caso.

### Cuestionamiento de los oponentes

- La invención reivindicada no es **nueva**, ya que el gen que codifica la relaxina siempre ha estado presente en el organismo humano femenino.
- No ha tenido lugar **actividad inventiva**, ya que se ha utilizado un método convencional para aislar el ADN.
- La relaxina es un mero **descubrimiento**, y por tanto “no es más patentable que la luna o que el animal encontrado en un lugar remoto”.
- La patente es contraria a la **moralidad** o al **orden público**.
- El aislamiento de un gen a partir de un tejido obtenido de una mujer embarazada constituye un atentado a la **dignidad humana**, y ha utilizado el embarazo para aplicar un procedimiento técnico con fines lucrativos.
- La patente de genes humanos “equivale a una forma de esclavitud moderna, ya que supone el desmembramiento de la mujer y su venta en piezas a empresas comerciales”.
- La patente de genes humanos equivale a **patentar la vida humana**, y como tal sería intrínsecamente inmoral.

### Respuesta de la División de Oposición de la OEP

- Esta secuencia de genes es en sí misma nueva, y se presenta en la forma de ADN complementario, que **no existe en la naturaleza**. La forma de relaxina que codifica también era desconocida hasta que el inventor la ha aislado por primera vez.
- Puesto que el inventor ofrece al público por primera vez un producto cuya existencia se desconocía anteriormente, el método utilizado para obtenerlo es **irrelevante**.
- El descubrimiento de una sustancia que se produce libremente en la naturaleza no es patentable, pero si la sustancia se **aisla** y caracteriza **por primera vez** entonces no es un mero descubrimiento, sino una solución técnica con aplicación industrial a un problema técnico.
- La opinión pública no lo vería tan abominable como para no poderse patentar.
- El tejido se ha donado con **consentimiento** en el marco de una operación ginecológica. Muchas sustancias que salvan vidas se aíslan de esta manera, se patentan y el público lo acoge con satisfacción.
- El patentamiento de genes no confiere ningún derecho sobre los seres humanos particulares. No se produce desmembramiento, puesto que la idea de la invención es sintetizar la hormona.
- “La patente de un único gen humano no tiene nada que ver con patentar la vida humana. Incluso si se clonaran todos y cada uno de los genes del genoma humano, sería imposible reconstruir un ser humano a partir de la suma de sus genes”. No se ve la diferencia moral entre patentar genes y patentar otras sustancias humanas importantes, como la adrenalina.

# UTILIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE MARCAS Y DE OBRAS PROTEGIDAS por derecho de autor

*Una fotógrafa publicitaria prepara una sesión fotográfica para una empresa de juguetes. En el encuadre aparece un niño pequeño en vaqueros y camiseta que juega en el parque con unos juguetes. Está estratégicamente situado delante de la escultura de un perro, que se exhibe temporalmente en el parque. Cuando se publican las fotografías, tanto la fotógrafa como la empresa de juguetes que ha utilizado las fotografías en su publicidad se encuentran con denuncias por infracción del derecho de autor. ¿En qué se han equivocado?*



**Fotografiar una obra protegida por derecho de autor puede constituir una reproducción no autorizada.**

En este artículo se presenta un panorama general de algunos principios jurídicos fundamentales aplicables a la toma de fotografías con fines comerciales o no privados en las que aparecen marcas u obras sujetas a derechos de autor. Puesto que la mayoría de demandas se entablan contra los *usuarios* del material fotográfico, es un asunto que concierne tanto a las empresas que utilizan fotografías en su publicidad, en sus publicaciones corporativas o en sus catálogos, como a los propios fotógrafos. Si bien la mayoría de los países cuenta con leyes similares en el campo de la fotografía, existen importantes diferencias nacionales. Estas diferen-

cias no pueden tratarse en un artículo de carácter general como éste, que no puede sustituir el consejo de un jurista local competente.

Los fotógrafos publicitarios, de moda y de diseño interior incluyen con frecuencia en sus composiciones algún tipo de obra artística, como un cuadro colgado en una pared. Sin embargo, muchos fotógrafos no son conscientes de que la inclusión de este tipo de obras en una fotografía que vaya a utilizarse con fines no privados sin el permiso del titular de los derechos de autor puede constituir una **reproducción no autorizada de la obra**. Como tal, en determinadas circunstancias puede hacer que el fotógrafo o el responsable de la publicación de la fotografía tengan que responder judicialmente por la infracción del derecho de autor sobre esa obra. Así, pues, ¿cuándo se requiere permiso para fotografiar objetos protegidos por derecho de autor? La respuesta es un tanto compleja. Depende de diversas cuestiones relacionadas con el *sujeto* o el *objeto* que vaya a fotografiarse, así como del uso que se pretenda dar a la fotografía.

## ¿Qué es lo que está protegido?

En primer lugar, merece la pena recordar brevemente qué tipo de objetos pueden estar protegidos por derecho de autor. La mayoría de los fotógrafos sabe que las obras literarias, artísticas y fotográficas gozan de la protección del derecho de autor. Sin embargo, ¿cuántos saben que esta misma protección se extiende a los mapas, globos terráneos, cartas de navegación, anuncios o marcas, y que también puede extenderse a "obras de artes aplicadas" como joyas, papeles pintados, alfombras, muebles, juguetes o tejidos? Resulta demasiado fácil incorporar estos elementos en una fotografía sin pensar dos veces la cuestión de si puede haber derechos afectados que deban observarse.

Naturalmente, aunque un objeto se encuentre dentro del ámbito de protección del derecho de autor, no se precisará permiso para fotografiarlo si ya ha expirado la vigencia de la protección del derecho de autor. En la mayoría de los países, la protección del derecho de autor abarca la vida del autor (el artista) más 50 años a partir de su fallecimiento. En varios países este periodo se extiende hasta los 70, 90 ó 95 años posteriores al fallecimiento. Cuando intervienen varios autores, la duración de la protección se calcula a partir de la muerte del último autor que sobreviva.

El hecho de que se requiera permiso o no depende también de la **cantidad** de obra que aparezca en la fotografía. En general, se necesita consentimiento previo para reproducir una *parte sustancial* de la obra. No obstante, no hay, ni puede haber, normas generales a este respecto. Con frecuencia, la cualidad de lo que se utiliza puede ser más importante que la cantidad que se utiliza. Así por ejemplo, en el cuadro de René Magritte "El hijo del hombre", aparece un hombre cuyo rostro está oculto por una manzana. Si un fotógrafo reprodujera únicamente la cara con la manzana, todavía necesitaría permiso, pese a que se trata solamente de una pequeña parte del cuadro, ya que es de una parte esencial o reconocible de la obra de

## Consejos para los fotógrafos

- La mejor forma de protegerse ante una demanda, cuando sea viable y adecuado, es obtener un permiso por escrito previo del titular de los derechos de autor o de otros derechos sobre cualquier objeto o propiedad que vaya a fotografiarse. Incluso cuando sea legal hacer una fotografía sin autorización, puede ser recomendable obtener un permiso.
- Si se concede una licencia a un cliente con fines de producción, venta o publicidad, deberá requerirse al licenciatarlo que indemnice al fotógrafo por daños y perjuicios derivados del uso para el que se cede la licencia (esto es más bien una cuestión de derecho contractual que de propiedad intelectual).
- En caso de que no se haya obtenido el consentimiento escrito con relación a una fotografía, una buena idea puede ser incluir un descargo de responsabilidad en el reverso de la fotografía. Esto puede limitar la responsabilidad en el caso de que alguien haga un uso no autorizado de la fotografía.

Magritte. Lo que constituye una parte sustancial se determina caso por caso. En caso de duda, siempre es mejor solicitar permiso previamente al titular de los derechos de autor.

### Uso leal

Lo anteriormente expuesto, si no se matiza, impondría importantes restricciones a la elección del tema por parte del fotógrafo. Sin embargo, existe un conjunto importante de excepciones legales al derecho de autor cuya finalidad es lograr un equilibrio adecuado entre, por un lado, la protección de los derechos del titular de los mismos y, por otro lado, el interés público general. Estas excepciones a menudo permiten a los fotógrafos reproducir sin permiso obras protegidas por derecho de autor. Están consagradas en los conceptos de *uso leal* o *prácticas comerciales leales* en el *Common Law*, o los de *limitaciones* o *excepciones*, tal como se mencionan explícitamente en las legislaciones nacionales de derecho de autor. Éstas varían de un país a otro, y cada caso estará determinado por los hechos y circunstancias concretas. No obstante, entre las excepciones comunes a la protección del derecho de autor, de forma simplificada, se encuentran las que figuran a continuación.

#### Edificios

Las obras de arquitectura se encuentran protegidas por el derecho de autor en cierto grado, aunque en la mayoría de los países puede fotografiarse un edificio libremente si está ubicado en un lugar público o es visible desde un lugar público. La fotografía puede también publicarse y distribuirse sin permiso.

#### Obras protegidas por derecho de autor situadas en lugares públicos

En algunos países, no se requiere permiso para fotografiar determinadas obras artísticas situadas en lugares públicos, como los parques. Estas fotografías también pueden publicarse e incluso a veces distribuirse y comercializarse sin infringir el derecho de autor. Ahora bien, esta excepción se aplica solamente a

- *obras de determinados tipos* (normalmente obras de arte o incluso solamente obras de arte tridimensionales);
- *obras situadas en lugares públicos* (puede necesitarse permiso para fotografiar una escultura en un domicilio particular);

*Existe un conjunto importante de excepciones legales al derecho de autor cuya finalidad es lograr un equilibrio adecuado*

- *obras exhibidas de forma permanente* (en tanto que puede requerirse permiso para fotografiar una escultura que esté expuesta temporalmente en un lugar público, como la escultura del perro en el ejemplo del parque mencionado al comienzo).

#### Fotografías que acompañan reportajes de actualidad

Las obras protegidas por derecho de autor pueden fotografiarse para informar sobre noticias, aunque en general existe la obligación de mencionar a su creador y el título de la obra. Por ejemplo, la fotografía de una obra que ha ganado un premio en un concurso de arte podrá utilizarse en un reportaje informativo donde se anuncien los resultados del concurso.



**Fotografías que acompañan reseñas o críticas**

En la mayoría de los países, puede utilizarse material protegido por derecho de autor para ilustrar reseñas o críticas, como, por ejemplo, la utilización de viñetas en un libro donde se reseñan o critican dichas viñetas. Una vez más, deben indicarse el nombre del artista y de la obra.

**Fotografías de una obra para anunciar su venta**

La fotografía de una obra artística con el único fin de anunciar su venta, por ejemplo, en un catálogo de subastas o de ventas, normalmente no requerirá una autorización previa.

Por ejemplo, un periódico publica una fotografía para ilustrar un reportaje sobre una reunión de dirigentes mundiales. En la fotografía aparece casualmente una escultura protegida por derecho de autor que está en la sala de reuniones. Normalmente no se requerirá autorización, ya que la escultura no aporta ningún significado al tema principal de la fotografía. Por otro lado, la fotografía de la situación descrita al principio ha colocado deliberadamente al niño frente a la escultura del perro por razones estéticas. Como tal, la inclusión de la obra protegida por derecho de autor como fondo no es casual. Cabe señalar que los tribunales son normalmente mucho

**Modificación de una obra protegida por derecho de autor**

Suele ser una práctica habitual el que los artistas gráficos y otras personas descarguen fotografías de Internet y las modifiquen o adapten mediante programas de tratamiento de imágenes. Con frecuencia, estas imágenes modificadas se emplean en revistas, libros o anuncios publicitarios. Uno de los derechos exclusivos del titular de los derechos de autor es el de impedir que terceros creen obras derivadas de su obra, es decir, nuevas obras basadas en la obra original o adaptadas a partir de ésta. Por tanto, es preciso tener cuidado si se manipulan digitalmente imágenes de las obras de otros, ya que probablemente constituya una infracción del derecho de autor a no ser que se haya obtenido previamente el permiso del titular de los derechos.

En el caso de Mendler contra Winterland Production, Ltd., un fotógrafo cedió a una empresa textil una licencia para utilizar sus fotografías en camisetas. La empresa textil escaneó una de las fotografías y luego la modificó digitalmente: la imagen estaba invertida, se habían reconstruido algunos detalles y se habían modificado los colores. El fotógrafo demandó a la empresa por infracción del derecho de autor. El tribunal sentenció que este uso de la fotografía constituía infracción del derecho de autor.

Véase: [laws.lp.findlaw.com/9th/9816061.html](http://laws.lp.findlaw.com/9th/9816061.html).

**Fondos casuales**

En la mayoría de los países, no se necesita permiso para incluir una obra protegida por derecho de autor que forma parte incidental del fondo, o que es secundaria con relación al objeto o sujeto representado en la fotografía. No obstante, puede resultar difícil determinar qué es lo que resulta casual. El fotógrafo debería preguntarse por qué desea incluir esa obra determinada. En caso de que resulte esencial para la finalidad de la fotografía, no podrá decirse entonces que es "casual". Por el contrario, si no figura en la fotografía con fines estéticos o por razones comerciales, probablemente no será necesario contar con permiso.

más reacios a aceptar el uso casual de obras en los casos de utilización comercial o publicitaria que en las noticias de prensa o los reportajes de actualidad.

**Obtención de permisos**

Si, tras considerar todo lo anterior, resulta que se requiere permiso para reproducir una obra protegida por derecho de autor en una fotografía, el fotógrafo deberá obtener la autorización del titular de los derechos sobre la obra. Además, puede que se necesite permiso del propietario de la propia obra. Así pues, a veces puede resultar difícil conseguir un permiso. Una galería o un agente que representen al artista podrán servir de ayuda. Algunas sociedades de gestión colectiva también pueden conceder permisos en nombre de los artistas.

La legislación de derecho de autor también otorga a los autores **derechos morales** a fin de proteger su reputación y sus obras ante determinados abusos. Un derecho moral importante es el de la autoría o paternidad, que es el derecho a ser mencionado como el autor de la obra. Si una fotografía que incluye una obra protegida por derecho de autor va a exponerse en público, deberá figurar entonces el nombre del autor en la obra o con relación a ésta, siempre que sea viable y se considere razonable, salvo que se obtenga permiso previo por parte del autor o del artista para omitir el nombre.

## Fotografía de marcas

A diferencia de la legislación sobre derecho de autor, la legislación sobre marcas como tal no restringe el uso de una marca en una fotografía. Lo que sí que prohíbe es el uso de una marca de forma que pueda inducir a confusión respecto de la afiliación del titular de la marca con la imagen. Si es probable que los consumidores creen erróneamente que el titular de la marca patrocina la fotografía, puede que se infrinja el derecho de marcas. Por ejemplo, si en la camiseta que viste el niño de la sesión fotográfica del parque fuera visible el logotipo de Nike, esto podría verse como un intento de apropiación del fondo de comercio de la marca Nike. Así pues, conviene tener cuidado si se fotografía a alguien que vista o consuma un producto de marca.

## Conclusiones

Existen varias cuestiones realmente complejas que son las que determinan cuándo un fotógrafo necesita o no necesita obtener una autorización antes de fotografiar materiales sujetos a derechos de autor y marcas para usos no privados, aparte de que las disposiciones jurídicas varían de un país a otro. Los fotógrafos deben conocer las restricciones legales más habituales y el margen que ofrecen las excepciones por "uso leal". No obstante, cada situación debe evaluarse de manera particular. Del mismo modo, las empresas que utilizan imágenes creadas por fotógrafos deben familiarizarse con las responsabilidades jurídicas en que pueden incurrir. Una buena práctica consiste en exigir una cláusula de garantía al fotógrafo en la que éste asegure que es propietario o tiene permiso para utilizar todo el material que facilite y que los contenidos no violan ninguna ley o normativa.



Foto: Photos.com

**Se considera que el diseño de la iluminación nocturna de la Torre Eiffel es en sí misma una obra de arte. En el sitio web oficial de la Torre se declara lo siguiente: "No existen restricciones a la publicación de fotografías de la Torre durante el día. Las fotografías tomadas de noche cuando la iluminación está encendida están sujetas a la legislación de derecho de autor, y deberán abonarse derechos de publicación a la Société Nouvelle d'exploitation de la Tour Eiffel".**



Foto: Praveka

**Ave fénix cerca de la ciudad de Nanning, en China. Normalmente, no sería necesario obtener la autorización para utilizar la fotografía de una escultura protegida por derecho de autor que se exhibe de forma permanente en un parque público.**

# RETRATOS DEL PCT

## Las personas que hay detrás de las patentes

Desde la entrada en vigor en 1978 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), se han presentado más de 1,2 millones de solicitudes de patente que engloban todo tipo de nuevas tecnologías. En esta serie de instantáneas, la Revista de la OMPI selecciona algunas de las invenciones y mira quién hay detrás de ellas. En esta edición, nos encontramos con técnicas innovadoras de ingeniería aplicadas a la arquitectura, la neurocirugía y los viajes en tren.

### Por la vía de un tren más seguro



**El dispositivo anticolidión Raksha Kavach está instalado en todas las rutas de ferrocarril de Konkan, en la India.**

Mumbai, 1999: otra colisión de trenes en la costa occidental de la India hace temblar a la *Konkan Railway Corporation*. Es preciso hacer algo. "No podemos permitir que otra vida que se nos confía se pierda en otro accidente que rutinariamente se clasifica como error humano", declaró Bojji

Rajaram, entonces director gerente de la compañía ferroviaria.

El Sr. Rajaram, ingeniero con un largo historial de innovación, se resistía a creer que no fuese posible hallar una solución técnica. Seguramente, pensó para sí, en esta era de comunicaciones instantáneas por radio, de microprocesadores y de tecnología GPS de fijación de posiciones, tiene que ser posible idear un sistema a prueba de fallos. Habiéndose establecido un "objetivo de guerra" de 90 días para crear un prototipo, empezó a trabajar en un dispositivo que, montado en dos trenes que fueran aproximándose entre sí, les permiti-

era determinar con precisión el curso del otro y, en caso de que hubiera riesgo de colisión, disparase automáticamente un sistema de frenado.

"El problema más difícil", relata el Sr. Rajaram, "era cómo hacer que el GPS, que tiene una precisión de 20 ó 30 metros solamente, diferenciase unas vías que guardan entre sí una separación de tan sólo cinco metros". Al no encontrar equipos locales de GPS ni personal especializado para comenzar su trabajo, una noche compró un GPS a través de Internet, lo conectó a su computadora portátil y reclutó la ayuda de su nieto de cinco años para que diese vueltas por el jardín con el aparato mientras él exploraba sus posibilidades. Su "teoría del cómputo de la desviación" resultante desconcertó a los escépticos, y llevó a la creación de su dispositivo anticolidión, Raksha Kavach. En enero de 2006, el Ministerio del Ferrocarril de la India anunció que el dispositivo, que ya estaba instalado en todos los trayectos de las rutas ferroviarias de Konkan y en muchas rutas de la frontera noreste, iba a extenderse a toda la red ferroviaria de vía ancha para 2013.

¿Y por qué el PCT? "Porque," dice el Sr. Rajaram, "quería ahorrar gasto público y conseguir la forma más económica de proteger de forma justa los derechos de propiedad intelectual". Cita un total de 17 solicitudes de patente, y según las estimaciones de Price Waterhouse Cooper podría generar un flujo de regalías de hasta 8.000 crore de rupias (más de mil millones de dólares estadounidenses) en un periodo de tres años. Sin interés por el lucro personal, el Sr. Rajaram decidió ceder todos los derechos de patente a la nación india a través de la Konkan Railway Corporation, de propiedad estatal.

Ya jubilado, Bojji Rajaram no ha perdido ni un ápice de su fervor: "Creo," escribe, "que es perfectamente posible lograr que el alimento, el transporte, las comunicaciones y la vivienda sean prácticamente gratis para todos los seres humanos a través de una aplicación vigorosa de la ciencia y la tecnología al desarrollo de infraestructuras".

Para más información, véase: [www.atri-lab.com/](http://www.atri-lab.com/).

## Recomponer completamente el cráneo



**Utilizado para reparar fracturas craneales, este implante de malla bioabsorbible permite que se regenere el hueso en la zona lesionada.**

Un neurocirujano que tenga que recomponer un fractura de cráneo, o reparar una escisión por trépano en el cráneo realizada para drenar una hemorragia cerebral, normalmente utilizará una placa de titanio o realizará un trasplante de hueso tomado de la cadera del paciente o de un donante. Los problemas que esto plantea, especialmente el costo y el riesgo de infección, son particularmente agudos en los países en desarrollo, donde la falta de equipos de imagenología puede dar lugar a que el neurociru-

jano tenga que perforar y ocluir varios orificios hasta encontrar el punto correcto. Sin embargo, un equipo de seis médicos e ingenieros de la Universidad Nacional de Singapur, el Hospital Universitario Nacional y la Escuela Politécnica Temasek han ideado una nueva alternativa.

Basándose en un polímero biodegradable, la policaprolactona, el equipo ha diseñado una malla de tejido bioabsorbible capaz de ocluir un orificio en el cráneo a la vez que facilita la regeneración del hueso en la zona afectada. La malla puede recortarse fácilmente para darle forma, y es mucho más barata que las placas de titanio. Al recoger el



## Una nueva forma de ver el hormigón

Jungla de hormigón, monstruosidad de hormigón... El hormigón basado en el cemento es uno de los materiales de construcción más omnipresentes en todo el mundo, pese a que su reputación estética está falta de brillo.

Sin embargo, hay un joven arquitecto húngaro que está poniendo en entredicho esta percepción negativa. Mediante la combinación de inspiración artística, innovación técnica y olfato empresarial, Áron Losonczí ha creado bloques de hormigón que transmiten la luz. Al colocar miles de fibras de vidrio muy finas en líneas paralelas e incorporarlas en el hormigón, permite que la luz atraviese los bloques. El resultado es una transformación. Una masa gris maciza se convierte en una pared luminosa, en un hervidero de luces y sombras.

“La idea me vino a raíz de una obra de arte que vi en mi ciudad natal, Csongrád”, manifestó el Sr. Losonczí a Associated Press. “Estaba hecha de vidrio y cemento normal, y la idea de combinar ambos me dejó anonadado. Posteriormente fui a Estocolmo a

hacer un posgrado en arquitectura y desarrollé la idea”. Presentó una solicitud PCT para estos bloques de construcción que transmiten luz en 2003.

Con vistas a comercializar su hormigón translúcido, Áron Losonczí fundó LiTraCon en Csongrád en 2004. Obtuvo el “punto rojo” en los premios de diseño “Best of the Best” el pasado año, y está atrayendo un gran interés de arquitectos, diseñadores y artistas. Utilizado por primera vez en 2004 como filtro solar en una casa particular de Budapest, está pensándose ahora su utilización en la Torre de la Libertad de Nueva York.

Ahora bien, los lectores no deben esperar ver sus paisajes urbanos transformados ya mismo. Los costos de producción y el contenido de fibra óptica hacen que en la actualidad se trate de un producto de lujo. Pero



Fotos: copyright: LiTraCon Bt. 2001-2006

### Juego de luces y sombras a través del hormigón translúcido

según dijo en la exposición “Liquid Stone”, organizada en el National Building Museum de Washington en enero, el Sr. Losonczí esperaba ser capaz de reducir los costos mediante acuerdos de licencia internacionales y la producción a gran escala.

Para más información, véase: [www.litracon.hu](http://www.litracon.hu)

Véase en el sitio Web de la OMPI ([www.wipo.int/pct/en/inventions/](http://www.wipo.int/pct/en/inventions/)) la galería de innovadores y de innovaciones en la que figuran otras innovaciones interesantes.

premio de oro en los premios asiáticos a la innovación de 2004, el profesor Teoh Swee Hin, miembro del equipo, habló de “un mensaje de esperanza” para los pacientes sometidos a cirugía reconstructiva por traumatismos craneales.

Los ensayos clínicos, descritos en la revista del Congress of Neurological Surgeons (de febrero de 2006), han demostrado el crecimiento sin complicaciones de nuevo hueso en el espacio poroso en un periodo de 12 meses. Tras los buenos resultados obtenidos en el tratamiento de unos 80 pacientes, nos comentó el profesor Teoh Swee Hin, los ensayos se han ampliado a la reconstrucción de la cavidad

orbital y al tratamiento de niños pequeños que sufren craneosintosis, una alteración que impide que el cráneo se desarrolle con normalidad.

La Universidad Nacional de Singapur presentó en 2004 una solicitud PCT para implantes oclusivos bioabsorbibles y un método de regeneración de tejido óseo. Osteopore International, creada para comercializar las aplicaciones, estima que el mercado potencial puede llegar a superar los 300 millones de dólares estadounidenses.

Para más información, véase: [www.osteoporeinternational.com](http://www.osteoporeinternational.com)

# DE LA IDEA BRILLANTE AL ENSAYO DE PRODUCTOS

## La función de las ferias de invenciones

Visitar por primera vez una feria de invenciones, por no hablar de participar en una, puede resultar una experiencia un tanto desconcertante. El ambiente suele ser de un desorden exuberante, en especial cuando las invenciones están agrupadas por países de origen. En tan solo unos pasos de vértigo, el visitante pasa de la biotecnología a la ingeniería electrónica, de la mecánica a la ingeniería civil, de la alta tecnología a simples artilugios. Al tiempo que llaman la atención las vistosas demostraciones de algunos expositores, es muy fácil pasar por alto importantes invenciones presentadas solamente a través de un cartel y folletos informativos.

Todo ello permite pasar un día fascinante, pero ¿cuáles son las funciones reales de una feria de invenciones?

### Inventor busca empresario

Jean-Marie Schatt, ingeniero y gerente de una pequeña empresa especializada en intercambiadores de calor, es el típico representante de "pequeño inventor". Presentó su termoturbina en la feria Eureka de Bruselas en 2005 en forma de prototipo ingeniosamente simple, consistente en una rueda de bicicleta, unas botellas, un tubo circular lleno de agua y unas lámparas halógenas como fuente de calor. El dispositivo, de hecho un motor Stirling reducido a su expresión más simple, está diseñado para transformar energía calorífica de cualquier fuente, primaria o recuperada, en energía de rotación. El Sr. Schatt compara la eficiencia de su invención con la energía que se pierde en los humos de escape de los motores convencionales, citando las opiniones positivas de los especialistas en termodinámica a quienes ha consultado con relación a su rendimiento previsto.



**El prototipo de termoturbina de Jean-Marie Schatt, construido ingeniosamente a partir de una rueda de bicicleta y unas botellas, produce energía rotatoria a partir de energía térmica.**

Pero del principio a la aplicación hay un largo camino. "He llegado al límite de lo que puedo hacer yo solo", dijo el Sr. Schatt, explicando su presencia en la Feria Eureka. "Ahora busco un socio interesado en desarrollar el concepto y las aplicaciones industriales y comerciales de la termoturbina".

Ésta es, efectivamente, la finalidad principal de las ferias de invenciones, es decir, reunir a inversores en busca de productos, procesos o ideas innovadoras, con inventores que buscan empresarios que les permitan comercializar sus invenciones.

Esto no está exento de riesgos. Por el sólo hecho de exhibir su idea, el inventor corre el riesgo de que otros se la copien sin recibir nada a cambio. Por tanto, antes de participar en una feria es importante que se analice la situación con detenimiento y adoptar medidas de protección adecuadas. En el caso del Sr. Schatt, una solicitud de patente belga.

## Nuevo procedimiento de protección de la propiedad intelectual en la Feria de alta tecnología de China

Los organizadores de la Feria de alta tecnología de China, en Shenzhen, adoptaron el año pasado un procedimiento especial para proteger y gestionar los derechos de propiedad intelectual de los expositores. Como condición previa a la participación, se exigió a todos los expositores que firmasen un compromiso para respetar los derechos de propiedad intelectual de los otros expositores y a aceptar una mediación en caso de que se plantease cualquier controversia con relación a los derechos de propiedad intelectual. Mediante este procedimiento se resolvieron satisfactoriamente dos controversias en la feria de octubre de 2005. "Antes, los expositores reñían e incluso llegaban a las manos en la feria", explica uno de los organizadores en un comunicado de prensa. "Este año, las controversias se solucionaron sin complicaciones". El Ministerio de Comercio de China tiene previsto elaborar un proyecto de ley nacional de gestión aplicada a las ferias, basándose en este procedimiento.

## Poner a prueba el interés general

Léon Jourdain presentó igualmente una solicitud de patente antes de inscribirse en la Feria Eureka. No obstante, llegó más allá y ya casi ha encontrado un socio industrial que le ayude a desarrollar su invención. El Sr. Jourdain ha inventado un dispositivo para generar energía mecánica a partir de pequeñas corrientes de agua de terrenos planos, donde la fuerza es demasiado débil como para poderse explotar mediante las tecnologías existentes. Explicó sus posibilidades de aplicación en los países en desarrollo para su empleo en la producción de energía mecánica o eléctrica, para elevar el agua de riego o, conectado a un compresor, para producir calor o frío. Para el Sr. Jourdain y su asociado, la feria supuso una buena forma de poner a prueba el interés general en el aparato.

## Intercambio de información

Las ferias de invenciones son también un foro importante para el intercambio de información. El puesto de información de la OMPI de cualquier feria está siempre muy



**El profesor Vira, ganador de la medalla de oro de la OMPI en la feria de Bangkok, en 2006, muestra las características de seguridad mejoradas de su casco para motocicletas.**

Las ferias de invenciones son una demostración vehemente de que la invención y la innovación no son del dominio exclusivo de las grandes empresas. Son un lugar donde se inicia y lleva a cabo la transferencia de tecnología, donde se demuestra la existencia de centros de excelencia y de conocimientos técnicos, donde se forjan relaciones entre regiones y continentes. Asia Sudoriental tuvo una nutrida representación en la Feria Eureka de Bruselas en noviembre de 2005. Se establecieron contactos entre organizadores, asociaciones de inventores y empresas, lo que dio lugar a una importante representación de Bélgica en la Feria de Bangkok en febrero de 2006. En ambas ferias, los inventores compartían un interés común en la promoción de sus trabajos, además de la satisfacción de

## Premios a la invención

Los premios y medallas otorgados por paneles de especialistas constituyen una característica muy conocida de la mayoría de las ferias de invenciones. En algunos casos, dichos premios suponen un empujón real para los inventores y para el futuro de sus creaciones, ya sea desde el punto de vista financiero o mediante la generación de valiosa publicidad y reconocimiento.

Las medallas a la invención de la OMPI tienen como propósito fomentar la innovación y la capacidad inventiva a todos los niveles y en todas las sociedades. Se conceden medallas en diferentes categorías, destinadas, por ejemplo, a inventores de países en desarrollo. También las personas jóvenes, los innovadores del futuro, constituyen una prioridad. Tomemos como ejemplo a Yoshiaki Okada, el joven que ganó el premio de la OMPI en el reciente **64º Concurso de Invenciones de Colegiales**, organizado por el **Instituto Japonés de Invención e Innovación**. Su modelo de "parque vibratorio para divertirse", construido a partir de cepillos de dientes sin cerdas, tazas de plástico y la máquina de masaje de sus padres, puede que no le reporte una fortuna, pero su espíritu inventivo y su ingenuidad serán un importante activo en el futuro.

atareado con las preguntas del público visitante y de los expositores. La consulta más frecuente es: "Tengo esta idea, ¿qué debo hacer?" Otras personas tratan de entender mejor cómo utilizar el PCT para presentar una solicitud de patente internacional, o el sistema de Madrid para registrar una marca para un nuevo producto.

formar parte de los esfuerzos nacionales e internacionales para fomentar la innovación.

# RESUMEN DE NOTICIAS

## Foro abierto relativo al proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes

¿Cuáles deben ser los objetivos y los límites de la armonización del Derecho internacional de patentes? ¿Cómo deben conciliarse las definiciones de estado de la técnica, novedad y actividad inventiva? ¿Qué puede hacerse para mejorar la calidad de la patente? ¿Qué repercusiones tiene el aumento de patentes en el campo de las ciencias biológicas sobre las investigaciones preliminares subsecuentes? ¿Hasta qué punto atiende adecuadamente el sistema actual de patentes los objetivos de salud pública? ¿Qué modelos alternativos existen para fomentar la innovación?

Estas son sólo algunas de las cuestiones que abordaron los participantes en el Foro abierto relativo al proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT), que se celebró en la Sede de la OMPI del 1 al 3 de marzo. El foro, de acceso libre al público, se convocó por decisión de los Estados miembros en la Asamblea General de 2005 con vistas a que contribuyera a esclarecer el futuro de las negociaciones dirigidas a concluir un acuerdo internacional de armonización del Derecho de patentes. Si bien se han realizado progresos en estas negociaciones desde que se iniciaron en mayo de 2001, todavía quedan pendientes algunas cuestiones y existen opiniones divergentes por parte de los Estados miembros con relación al plan de trabajo futuro del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes.

Científicos eminentes, representantes de la industria y juristas especializados se sumaron a los representantes de la sociedad civil y de los gobiernos para celebrar durante tres días un debate de gran amplitud. El foro, con una buena asistencia, se caracterizó por el deseo de evitar la polarización del debate en favor de un intercambio genuino de información y experiencias con relación a las complejidades de la armonización de patentes.

Para más información, véase: [www.wipo.int/meetings/2006/scp\\_of\\_ge\\_06/en](http://www.wipo.int/meetings/2006/scp_of_ge_06/en)

## El Sistema de Madrid - Cifras récord de solicitudes



**El registro por parte de empresas turcas aumentó en más de un 30% en 2005. La marca que aquí aparece se registró para su utilización en cosméticos, alimentación y bebidas.**

La OMPI recibió en 2005 la cifra récord de 33.565 solicitudes de registro internacional de marcas con arreglo al Sistema de Madrid, lo que representa un incremento del 13,9 por ciento sobre las cifras del año anterior. Por decimotercer año consecutivo, Alemania encabezó la lista de los usuarios principales, y las solicitudes de países en desarrollo, con China a la cabeza, aumentaron en un 30,6 por ciento con relación a 2004. China además desbancó a Suiza como país más designado en las solicitudes internacionales de registro de marcas.

El Dr. Kamil Idris, Director General de la OMPI, acogió con satisfacción el crecimiento constante de los servicios de registro de propiedad intelectual de la OMPI al sector privado, ya que refleja la integración cada vez mayor de

esos procedimientos en las estrategias comerciales. El Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General de la OMPI y encargado del Sector de Marcas, añadió que "todas las empresas, sean grandes o pequeñas, pueden realizar considerables ahorros de tiempo y costos utilizando el Sistema de Madrid". Asimismo, destacó el uso que están haciendo de este sistema las pequeñas y medianas empresas.

En su segundo año completo como miembro del Sistema de Madrid, los Estados Unidos de América han pasado del sexto al tercer puesto, lo que representa un aumento en la presentación de solicitudes internacionales del 63,9 por ciento. Otros países en los que se ha acusado un incremento notorio en el número de solicitudes de registro internacional son Australia, Bulgaria, China, Japón, Singapur y Turquía.

## Galería de personajes del mundo de la propiedad intelectual

Arpad Bogsch, Director General de la OMPI entre 1963 y 1997 y bajo cuyo mandato se estableció el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, está entre los primeros personajes incorporados a la Galería de personajes del mundo de la propiedad intelectual, puesta en marcha en febrero por la revista londinense Intellectual Asset Management (IAM).

Un grupo de especialistas en materia de propiedad intelectual provenientes de los círculos empresariales, académicos y jurídicos seleccionó 23 figuras contemporáneas e históricas que a su entender han contribuido excepcionalmente al desarrollo del derecho de propiedad intelectual y su aplicación. Entre las figuras históricas más destacadas se encuentran las siguientes:

- Thomas Jefferson y James Madison, respectivamente tercer y cuarto presidentes de los Estados Unidos de América, cuya intervención fue decisiva

para garantizar la salvaguardia específica de los derechos de propiedad intelectual en la Constitución de los Estados Unidos.

- El Ministro Korekiyo Takahashi, primer comisario de la Oficina de Patentes del Japón, reconocido como padre fundador del sistema de patentes japonés con la promulgación de una ley sobre monopolio de patentes en 1885.
- El gran escritor francés del siglo XIX Victor Hugo, quien, como Presidente Honorífico y fundador de la Association Litteraire et Artistique Internationale, fue un impulsor fundamental de la creación del Convenio de Berna sobre derecho de autor.
- Thomas Edison, uno de los mayores inventores y dirigentes empresariales de la historia, quien registró la extraordinaria cifra de 1.093 patentes en Estados Unidos para sus invenciones.

El director de IAM, Joff Wild explica que “para muchas organizaciones, los derechos de patente, de marca o de autor constituyen actualmente el activo más importante que poseen. Al crear la Galería de personajes del mundo de la propiedad intelectual pretendemos dar a conocer la enormemente valiosa labor que han realizado estos personajes en el desarrollo de este activo fundamental, que no sólo ayuda a impulsar la economía mundial sino que contribuye en gran medida al bienestar de muchas personas de todo el mundo”.

IAM incluirá nuevos personajes en la Galería cada año, y tiene previsto abrir un museo y centro de recursos en línea sobre propiedad intelectual más adelante este año, con vistas a facilitar el acceso del público general a las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.



**Anuncio de 1903 del “fonógrafo perfeccionado” de Thomas Edison, una de sus 1.093 invenciones patentadas en los Estados Unidos.**

## Concedida la patente N° 7.000.000 en Estados Unidos

La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) anunció la concesión de la patente número 7.000.000 al investigador de DuPont John P. O'Brien para “fibras de polisacárido” y un proceso para su producción. Estas fibras biodegradables tienen propiedades parecidas a las del algodón y tienen utilidad en las aplicaciones textiles.

La USPTO informa de que se tardaron 75 años en pasar de la patente N° 1 a la patente N° 1.000.000, en tanto que para pasar de la patente N° 6.000.000 a la 7.000.000 se ha tardado menos de la décima parte de ese tiempo.

La patente N° 1 se concedió en 1836. Las patentes anteriores a ésta no estaban numeradas, si bien la primera concesión de una patente tiene fecha de 1790.

# LOS ESTADOS MIEMBROS DEBATEN EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO

El Comité Provisional sobre Propuestas relativas a un Programa de la OMPI para el Desarrollo (PCDA) se reunió en Ginebra entre el 20 y el 24 de febrero. Los Estados miembros presentaron 111 propuestas, concretas y estructuradas, que fueron agrupadas en seis categorías principales:

- asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades;
- establecimiento de normas, flexibilidades, política pública y dominio público;
- transferencia de tecnología, tecnología de la información y de la comunicación, y acceso a los conocimientos;
- evaluaciones, y estudios de las repercusiones;
- cuestiones institucionales, incluidos el mandato y la gobernanza;
- otras cuestiones.

Esta estructura constituirá la base de las deliberaciones que tendrán lugar en la segunda reunión del PCDA a celebrarse en junio. El Presidente, Rigoberto Gauto Vielman, Embajador del Paraguay, anunció que piensa mantener consultas informales con todas las partes interesadas antes de la reunión de junio, tras la cual los Estados miembros deberían someter recomendaciones a la Asamblea General de la OMPI, reunida en su período de sesiones de septiembre-octubre de 2006.

En el sitio web de la OMPI, en [www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=9643](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=9643), pueden consultarse los documentos presentados en el PCDA.

## Calendario de reuniones

### 6 DE JUNIO ■ GINEBRA

- *Segunda ronda de consultas informales sobre un mecanismo que permita una mayor participación de los Estados miembros en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización*

Según lo decidido por el Comité del Programa y Presupuesto en su novena sesión, celebrada del 11 al 13 de enero de 2006, la segunda ronda de consultas informales sobre un mecanismo que permita una mayor participación de los Estados miembros en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización tendrá lugar en la Sede de la OMPI el martes 6 de junio de 2006.

**Invitaciones:** Todos los Estados miembros de la OMPI.

### 12 A 16 DE JUNIO ■ GINEBRA

- *Grupo de Trabajo ad hoc sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas*

El Grupo de Trabajo continuará su labor con miras a formular recomendaciones a la Asamblea de la Unión de Madrid en relación con el examen del procedimiento de denegación y la cláusula de salvaguardia prevista en el Protocolo de Madrid, y la posible modificación del Reglamento Común del Arreglo y el Protocolo de Madrid.

**Invitaciones:** En calidad de miembros, los Estados miembros de la Unión de Madrid y la Comunidad Europea; en calidad de observadores, otros Estados y determinadas organizaciones.

### 19 Y 20 DE JUNIO ■ GINEBRA

- *Período extraordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OMPI*

El Comité de Coordinación se reunirá, en período extraordinario de sesiones, para considerar el nombramiento de altos funcionarios.

**Invitaciones:** En calidad de miembros, los Estados miembros del Comité de Coordinación de la OMPI; en calidad de observadores, otros Estados miembros de la OMPI.

### 26 A 30 DE JUNIO ■ GINEBRA

- *Comité Provisional sobre Propuestas relativas a un Programa de la OMPI para el Desarrollo (PCDA) (segunda sesión)*

En esta sesión continuará el debate y el examen de las propuestas presentadas por los Estados miembros.

**Invitaciones:** En calidad de miembros, los Estados miembros de la OMPI; en calidad de observadores, otros Estados y determinadas organizaciones.

# NUEVOS PRODUCTOS



## **Tratado sobre el Derecho de Patentes y Reglamento del Tratado sobre el Derecho de Patentes y Notas explicativas**

Árabe 258(A)

15 francos suizos (más gastos de envío)



## **Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales**

Español 269(S)

20 francos suizos (más gastos de envío)



## **Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

Español 274(S)

20 francos suizos (más gastos de envío)



## **Une concession de licence de technologie réussie**

Francés 903(F)

15 francos suizos (más gastos de envío)



## **Solución de controversias para el siglo XXI**

Árabe 779(A)

Gratuito



## **Patentscope - Access to the World of Technology**

Inglés L434(E)

Gratuito

Compre publicaciones por Internet en: [www.wipo.int/ebookshop](http://www.wipo.int/ebookshop)

Descargue productos de información gratuitos en: [www.wipo.int/publications/](http://www.wipo.int/publications/)

Para obtener esas publicaciones, también puede dirigirse a:

Sección de Comercialización y Distribución de la OMPI, 34 chemin des Colombettes, CP 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)

Fax: 41 22 740 18 12 – correo-e: [publications.mail@wipo.int](mailto:publications.mail@wipo.int)

En los pedidos deberán constar las siguientes informaciones:

- el número o código de letra de la publicación deseada, el idioma, el número de ejemplares;
- la dirección completa para el envío;
- el modo de envío (superficie o aéreo).

Para más información, póngase en contacto con la **OMPI** en la siguiente **dirección**:

34 chemin des Colombettes  
C.P. 18

CH-1211 Ginebra 20

Suiza

**Teléfono:**

+41 22 338 91 11

**Fax:**

+41 22 740 18 12

**Correo electrónico:**

wipo.mail@wipo.int

o con su **Oficina de Coordinación** en la siguiente **dirección**:

2, United Nations Plaza

Suite 2525

Nueva York, N.Y. 10017

Estados Unidos de América

**Teléfono:**

+1 212 963 6813

**Fax:**

+1 212 963 4801

**Correo electrónico:**

wipo@un.org

**Visite el sitio Web de la OMPI en:**

[www.OMPI.int](http://www.OMPI.int)

**y la Librería Electrónica de la OMPI en:**

[www.wipo.int/ebookshop](http://www.wipo.int/ebookshop)

La Revista de la OMPI es una publicación bimestral de la División de Comunicaciones y Sensibilización del Público de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). No constituye un documento oficial y las opiniones expresadas en cada artículo no son necesariamente las de la OMPI.

La Revista se distribuye gratuitamente.

Si está interesado en recibir ejemplares, diríjase a:

Sección de Diseño, Comercialización y Distribución

OMPI

34 chemin des Colombettes

C.P.18

CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)

Fax: 41 22 740 18 12

Correo-e: [publications.mail@wipo.int](mailto:publications.mail@wipo.int)

Para formular comentarios o preguntas, diríjase a:

**Jefe de Redacción, Revista de la OMPI**

[WipoMagazine@wipo.int](mailto:WipoMagazine@wipo.int)

© 2006 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Derechos reservados. Los artículos que figuran en la presente publicación pueden reproducirse con fines educativos. Sin embargo, ninguna parte puede reproducirse con fines comerciales sin el consentimiento expreso por escrito de la División de Comunicaciones y Sensibilización del Público de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza).